



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LA OEA, SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EL ORDEN JURIDICO DE LOS ESTADOS MIEMBROS

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
SETH GARCIA CASAS

MEXICO, D. F.

1973



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

- I -

A MI MAMACITA:

SRA. FLORENCIA CASAS DE GARCIA.
CON VENERACION Y CARIÑO.

A MI PAPA:

PROFR. OTHON GARCIA FLORES
COMO TESTIMONIO DE GRATI -
TUD.

- II -

A MI HERMANO Y A SU ESPOSA.

SR. DR. JUAN GARCIA CASAS Y
FRANCISCA GUTIERREZ DE G.
CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO.

A MI HERMANA Y A SU ESPOSO.

SRA. HILDA GARCIA CASAS Y
SERGIO OSORNO VERA,
CARIÑOSAMENTE.

A MIS TIOS:

SR. MAURO CASAS MENDOZA
Y ESPERANZA PEÑA DE CASAS
CON AFECTO.

- III. -

A MI ESPOSA:

LINA GALLEGOS DE GARCIA.
CON INMENSO CARÍÑO

A MIS HIJOS:

FERMIN, FLORA EDITH, MIGUEL
ANGEL Y ANA BERTHA GARCIA -
GALLEGOS.
PARA QUE SIGAN MI EJEMPLO

- . IV -

A MIS SUEGROS:

SR. MANUEL GALLEGOS FLAMENCO Y
JULIA SALDAÑA DE GALLEGOS.
AFECTUOSAMENTE.

A MI CUÑADA:

GEORGINA GALLEGOS SALDAÑA
POR SU AYUDA MECANOGRAFICA
DE LA PRESENTE TESIS.

- V -

AL C. LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.
PRESIDENTE CONSITUCIONAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.

POR EL RESPETO QUE SIEMPRE HA TENIDO A
LOS DERECHOS HUMANOS.

AL C. LIC. OCTAVIO SENTIES GOMEZ.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL.

COMO EJEMPLO A SEGUIR POR LA JUVEN
TUD ESTUDIOSA DEL ESTADO DE VERACRUZ

AL C. LIC. DEMETRIO RUIZ
MALERVA.

JOVEN POLITICO VERACRUZANO.

AL SR. LIC.

SERGIO DOMINGUEZ VARGAS.

COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR DOCENTE
Y ADMINISTRATIVA EN LA UNIVERSIDAD NA-
CIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

AL SR. LIC. JULIO ZAPATA CASTRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORDOBA VER.
Y A SU DISTINGUIDA ESPOSA.

LIC. MARIA ELENA MARTIN DEL CAMPO DE ZAPATA.

POR HABERME DADO OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR
EN SU CAMPAÑA POLITICA, ESPERANDO QUE LOS-
BUENOS DESEOS QUE TIENE PARA CORDOBA SE CON-
VIERTAN EN REALIDAD Y DESEANDOLE LOS MEJO-
RES AUGURIOS EN SU NUEVA EMPRESA.

- VIII -

A TODOS MIS MAESTROS
POR SUS SABIAS ENSEÑANZAS.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS
CON ESPECIAL AFECTO.

AL SR. LIC. ENRIQUE M. LOEZA
TOVAR.

POR LA AYUDA PRESTADA EN LA --
ELABORACION DE LA PRESENTE TE-
SIS.

CON AFECTO MUY ESPECIAL PARA LAS SIGUIENTES PERSONAS;

LIC. SANTOS MARTINEZ GOMEZ.
LIC. TEODORO LUNA LUNA.
LIC. DANIEL LEMUS GARCIA.
LIC. MANUEL PEREZ VELAZCO.
LIC. VICENTE SALAZAR.
LIC. GILBERTO GONZALEZ BOZZIERE.
LIC. DANIEL MARTI SANDRIA.
LIC. MARIO DE LA MEDINA Y C.
LIC. GERTRUDIS MIRANDA ARCOS.
LIC. DOLORES TOVAR SALAZAR.
LIC. ELIGIO P. CARTAGENA
LIC. ROMAN VAZQUEZ GARCIA.
LIC. FRANCISCO DANTON GUERRERO.
LIC. NEFTALI CASTRO ABARCA.
LIC. ERNESTO VALLES FAVELA.
LIC. ISAAC ANGELES FLORES.
LIC. ALFREDO SORIANO.
LIC. FERNANDO ORTIZ CRUZ.
LIC. MANUEL NORIEGA LOPEZ
LIC. DANIEL GARCIA MORENO.
LIC. DARIO GOMEZ PEÑA.
CPT. GUSTAVO CASAS.
SR. ANDRES GUTIERREZ T.
PROFR. BLAS VERGARA AGUILAR.
SR. FRANCISCO ANDRADE.
SRA. ELADIA GARCIA FLORES
SR. FRANCISCO GARCIA FLORES
SR. ALEJANDRO PONCE ROMERO

SR. LIC. HIGUINIO QUIRAZCO CUEVAS.

SR. TOMAS HERNANDEZ L.

SR. JUVENAL NUÑEZ.

SRA. CARMEN LOPEZ DE CRUZ.

SR.DR. JOSE RISO GARCIA.

SR. LIC. HUMBERTO REGULES.

SR. AURELIO GONZALEZ.

DR. CARLOS MENDOZA ZAVALA.

A MI HONORABLE JURADO:

El presente trabajo titulado "LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LA OEA. SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EL ORDEN JURIDICO DE LOS ESTADOS MIEMBROS" no pretende ser un Estudio amplio de tales Derechos sino un somero resumen de los mismos, por lo que apelo a la benevolencia de mis Maestros, para con éstemi humilde aportación al estudio del presente Tema, agradeciendo de antemano la aceptación que se tenga al mismo.

EL SUSTENTANTE.

**"LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LA O.E.A.
SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EL ORDEN JURIDICO DE
LOS ESTADOS MIEMBROS".**

CAPITULO PRIMERO.

PRIMERA PARTE.

LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

a).- ANTECEDENTES:

Los presentes constituyen los antecedentes de una de las Organizaciones Internacionales más antiguas del mundo moderno; del progreso logrado por las Repúblicas Americanas, para convivir en un ambiente de paz y de justicia, fomentar su solidaridad defender su soberanía y promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural y de los sueños que no se han convertido en realidad, pero que se lucha por ello.

En 1815, Simón Bolívar, a quien en la actualidad se reconoce como el "Padre del Panamericanismo", expuso su sueño sobre el futuro de América en la "Carta de Jamaica", escrita en el exilio durante las guerras de Independencia contra España. En ese documento expresaba: "Yo deseo más que otro alguno ver formar en América la más grande nación del mundo menos por su extensión y riqueza que por su libertad y gloria". (1)

(1). Carta de Jamaica: Documentos de la O.E.A.
Washington D.C. Secretaría General 1965.

El sueño de Simón Bolívar de proclamar la unidad de todos los Estados de habla española, -- dió un paso gigantesco para su realización en la Conferencia de Bogotá, donde nació la Carta de la O.E.A. cuyos principios y fines son por los cuales se siguen actualizando los ideales del Libertador Sudamericano. Porque en su estructura y organización intervienen -- todos los Estados Miembros, todos con un mismo -- principio, el bienestar social de todos los que in--tegran la comunidad Iberoamericana.

El primer paso para establecer una organización regional en América, principia con la invita--ción que hizo Bolívar el día 7 de Diciembre de 1824, a los Gobiernos de América, para formar una Confe--deración "en órden de alcanzar un sistema de garan--tías que, en la guerra y en la paz, sea el escudo de nuestro destino". (2)

Las plenipotenciones se reunirán en Pana--má para discutir la sede de la Asamblea y los pode--res de la misma.

- (2). Carta de Jamaica. Documentos de la O.E.A., Washington, D.C. Secregería General.

Después de liberar a la mitad del Continente Sudamericano, en el año de 1826, Bolívar convocó a una Conferencia de las Repúblicas Americanas en la Ciudad de Panamá, con la esperanza que se formara una asociación permanente de defensa colectiva, que fué el "Tratado de Unión, Liga y Conferencia Perpetua", firmado por las Repúblicas de Colombia, Centroamérica, Perú y México. Este tratado, si bien no entró en vigor, fué el precursor del firmado de Rio de Janeiro, Brasil en el año de 1947, con el nombre de "Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca", ya que existen en ambas disposiciones, similitudes y objetivos paralelos, según las propias palabras de Bolívar: "el plan de las primeras alianzas que tratara la marcha de nuestras relaciones con el Universo". Este fué el primer Capítulo de la historia del Panamericanismo y a partir de ese momento, los siguientes, se han destacado por más acontecimientos que constituyen, cada uno un avance en la evolución del sistema Interamericano.

b).- LA PRIMERA CONFERENCIA:

La primera etapa de verdadera existencia positiva se alcanzó en la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington en 1889-1890. En dicha fecha se consideró el momento adecuado para reunir a las Naciones Americanas y sentar las bases en una Organización Continental. En dicha Asamblea se aprobaron varias resoluciones y una de -

las de mayor importancia fué sin duda alguna, la que estableció una Asociación con el nombre de: "Unión-Internacional de las Repúblicas Americanas para la - pronta compilación y distribución de datos sobre el - comercio" y se creó al mismo tiempo, como represen- tante de dicha Unión Internacional, a la "Oficina - Comercial de las Repúblicas Americanas", a cargo de - un Director, con sede en Washington D.C., y que se - encargaría de recoger y distribuir información comer- cial útil para los países Miembros cuyo sostenimien- to corrió a cargo de los mismos, la fecha de la fir- ma de este Acuerdo el 14 de Abril, se conmemora des- de entonces en todo el Continente, como el "Día de - las Américas".

c).- LA SEGUNDA CONFERENCIA.

En los años 1901-1902 se reúne en la Ciu- dad de México, D.F., la Segunda Conferencia Interna- cional Americana y se aprobaron varias resoluciones - entre las que estan los siguientes: Tratado sobre - reclamaciones por daños y perjuicios, Tratado de Ex- tradición y protección contra el anarquismo, Conven- ción sobre el ejercicio de profesiones liberales, -- Convención para la formación de los Códigos de Dere- cho Internacional Público y Privado de América; Con- vención para la protección de las obras literarias y artísticas; Convención sobre canje de publicaciones oficiales, científicas, literarias e industriales; -

Tratado sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales, y marcas de comercio y de fábrica; Convención relativa a los derechos de extranjería; y Tratado de arbitraje obligatorio.

También se dispuso la reorganización de la Oficina Comercial de Washington cuyo manejo, hasta entonces, correspondía al Gobierno de los Estados Unidos y se creó para el efecto un Consejo Directivo compuesto por los representantes Diplomáticos de las Repúblicas Americanas acreditados ante la Casa Blanca y de un representante del Gobierno de los Estados Unidos, y nombrando como Presidente del Consejo a su Secretario de Estado.

d).- LA TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA.

Celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en el año de 1906, se reorganizó nuevamente la Oficina Comercial, ampliándose las funciones de ésta, al campo de la cooperación intelectual, lo que trajo como consecuencia, el establecimiento del Departamento de Asuntos Culturales, una de las más importantes subdivisiones de la Unión Panamericana y, que originó la creación del Consejo Interamericano Cultural.

La dirección y administración de la Oficina continúan hasta la fecha a cargo de un director nombrado por el Consejo Directivo.

Entre los acuerdos a que se llegaron en esta Conferencia tenemos los siguientes: Convención que fija la condición de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el país de su origen; Convención sobre reclamaciones pecuniarias; -- Convención sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica y comercio y propiedad literaria y artística, y, Convención sobre derecho internacional.

e).- LA CUARTA CONFERENCIA.

En el año de 1910, se reúne la Cuarta Conferencia Interamericana en la Ciudad de Buenos Aires Argentina, en donde se firman convenciones sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales; Convención sobre propiedad literaria y artística; -- Convención sobre reclamaciones pecuniarias, se formó una resolución conmemorativa del Centenario del movimiento independentista en la América Latina. El nombre de la Organización de Naciones se cambió por el de Unión de las Repúblicas Americanas y el de la Oficina Comercial en Washington por el de Unión Panamericana, como órgano de aquella.

f).- LA QUINTA CONFERENCIA.

En la Quinta Conferencia Internacional Americana, celebrada en el año de 1923, en Santiago-

de Chile, se firmo un Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos o "Pacto Gondra", Convención sobre publicidad de documentos -- aduaneros; Convención para la protección de marcas de fábricas, comercio y agricultura y nombres comerciales; Convención sobre uniformidad de nomenclatura para la clasificación de mercaderías. También se aprobó una resolución convocando a una Conferencia -- de carreteras que dió creación al "Sistema Panamericano de Carreteras", que es uno de los acuerdos de -- mayor importancia, en el campo del Transporte Internacional.

En dicha Conferencia, se reafirma la existencia de la "Unión de las Repúblicas del Continente Americano", así como de la Unión Panamericana, como su órgano permanente. Se establece que la "Representación de los Gobiernos en las Conferencias Internacionales Americanas y en la Unión Panamericana es de derecho propio". Por primera vez se estipula que los Gobiernos pueden nombrar representantes especiales ante el Consejo Directivo, ya que anteriormente los representantes eran los Diplomáticos acreditados ante el Gobierno Americano.

g).- LA SEXTA CONFERENCIA.

En la Habana, Cuba, se reúne la Sexta -- Conferencia Internacional Americana, en el año de -- 1928, donde se suscribieron Convenciones sobre asilo

político, Convención sobre Agentes Consulares; Convención sobre Funcionarios Diplomáticos, Convención sobre neutralidad marítima; Convención sobre deberes y derechos de los Estados en caso de luchas civiles; Convención sobre Tratados; Convención sobre aviación comercial; Revisión de la Convención de Buenos Aires sobre protección a la propiedad literaria y artística; Convención sobre Derecho Internacional Privado - llamado Código Bustamante, y, Convención sobre la Unión Panamericana.

Respecto a la Unión Panamericana, se estipuló que el Consejo Directivo estuviera integrado -- por representantes de los Gobiernos Miembros, acreditados o nó ante la Casa Blanca. Además la Unión -- fué designada como depositaria de los instrumentos -- de ratificación de los Tratados o Convenciones emanados de las Conferencias Interamericanas. También fué creado el Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

h).- LA SEPTIMA CONFERENCIA.

En Montevideo, República de Uruguay, se -- llevó a cabo la Séptima Conferencia, en el año de -- 1933, aprobándose la Convención sobre la nacionalidad de la mujer; Convención sobre nacionalidad; Conven-- ción sobre extradición; Convención sobre Asilo Polí-- tico; Cláusula opcional anexa a la Convención sobre-- extradición; Convención sobre enseñanza de la His-- toria; Protocolo adicional a la Convención General -

de Conciliación Interamericana en 1929; y, Convención sobre Derechos y deberes de los Estados en la cual se sentó el principio de la No Intervención, -- que subsiste hasta nuestros días en el Sistema Americano.

i).- LA OCTAVA CONFERENCIA.

En la Ciudad de Lima, República del Perú, se reunió la Octava Conferencia Internacional Americana, en la cual no se suscribieron, ni Tratados ni Convenciones, pero se aseguró la unidad del Continente Americano ante la perspectiva de la Segunda Guerra Mundial mediante la "Declaración de Lima", en la cual las Repúblicas del Hemisferio Occidental acordaron mantener la solidaridad frente a toda intervención o Agresión extranjera. Esta Conferencia estableció la Reunión de Secretarios de Relaciones Exteriores para facilitar la consulta en casos de agresión o amenazas a la paz.

j).- LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

Que se reunió en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, en el año de 1948, siendo en esta Conferencia donde se constituye la agrupación en forma, haciéndose urgente establecer la reglamentación del Organismo Internacional Americano y el 30

de Abril de 1948 se firmó en Bogotá, la Carta de Organización de los Estados Americanos, de los que la Unión Panamericana vino a ser la Secretaría permanente. La carta de la O.E.A., quedó incorporada a la O.N.U., como Organismo Regional.

La carta entró en vigor el día 13 de Diciembre de 1951, cuando se completó el quorum de los dos Tercios, al ratificarla la Década Cuarta - Nación: COLOMBIA.

El último País en hacerlo fué Argentina - el 10 de Abril de 1956, dicha Carta fué reformada por el Protocolo de Buenos Aires en el año de 1967.

Además de la Carta de Bogotá se celebraron el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pácto de Bogotá; El Convenio Económico; La Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer; y, la Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos civiles a la mujer.

k).- LA DECIMA CONFERENCIA.

En el año de 1954, se celebra en Caracas, Venezuela, del 10 al 28 de Marzo la Décima Conferencia Interamericana, que fué la primera celebrada --

desde la Carta de la O.E.A., entró en vigor. No se hicieron cambios en la estructura de la Organización establecida en la Conferencia anterior. En lo que respecta al Consejo de la O.E.A., se encomendaron -- ciertas funciones que sirvieron para aclarar el alcance de su competencia.

Los convenios que se firmaron fueron los siguientes: Convención sobre asilo diplomático; Convención sobre asilo territorial; Convención para el fomento de las relaciones culturales Interamericanas.

1).- ULTIMOS ACONTECIMIENTOS DE LA O.E.A.

En julio de 1966, se registra un acontecimiento sin precedentes: La Reunión de los Presidentes de América en la Capital de Panamá, para conmemorar el 130o. Aniversario del Congreso de Panamá para recordar y rendir homenaje al Libertador Simón Bolívar, es en esta reunión donde nace la Declaración de Panamá de ese año, la cual exige un esfuerzo intenso y cooperativo para hacer que la libertad humana y las condiciones de vida justas y decorosas, sean una realidad para todos los pueblos de Iberoamerica.

En el año de 1960, el Acta de Bogotá establece las medidas para el mejoramiento social y el desarrollo económico de conformidad con la Operación Panamericana.

Durante el año de 1961, nace la Alianza - para el Progreso, cuando la O.E.A., aprueba en Punta del Este, Uruguay el 17 de agosto de ese año, la "Carta de Punta del Este" y la "Declaración a los - pueblos de América", iniciándose así una nueva era para los Estados Americanos, en sus esfuerzos para - asegurar una mejor vida, bajo la libertad y la democracia.

En el año de 1962, la O.E.A., expulsa de la Organización al Gobierno de Cuba, violando fragantamente la Solidaridad Panamericana. En la nota enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores de -- Cuba, Raul Roa, del 4 de Noviembre de 1964 dirigida al Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dice lo siguiente":..... Cuba fué arbitrariamente excluida de la Organización de Estados Americanos, por presión del Gobierno Imperialista de Estados Unidos, y por ende, Ni jurídica, ni factual, ni moralmente la Organización de Estados Americanos tiene Jurisdicción, ni competencia sobre un Estado al que se ha privado ilegalmente de sus Derechos". (3)

- (3). Informe sobre la labor desarrollada sobre el no veno periodo de sesiones. Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA. Pág. 16 y 17 -- Washington D.C. año de 1965. Secretaría Gral. -- de la O.E.A.

Por nuestra parte consideramos que la expulsión de la República de Cuba del seno de la O.E.A. fué una medida drásticamente tomada, en virtud de -- que sus manifestaciones de protesta hacían saber las intenciones del Gobierno Cubano de seguir perteneciendo a este Organismo, tener relaciones Diplomáticas, culturales y comerciales con todos los Estados-Miembros, pero que no fué posible debido a la presión ejercida por el Gobierno Norteamericano en contra de los Estados Americanos.

Durante los años de 1965 y 1966, y con motivo de haber estallado la guerra civil en la República Dominicana, la O.E.A., logró por medio de negociaciones y conciliación la reinstalación del Gobierno-Constitucional, después de las Elecciones de ese país el día 10. de Junio de 1966.

En el año de 1967, se celebra la Tercera-Conferencia Extraordinaria Interamericana, en la Ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, donde se firmó el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, con el propósito de fortalecer la estructura de dicho Organismo-Regional y Capacitarla para resolver más eficazmente los problemas de la actualidad. Dichas reformas -- entrarían en vigor cuando las ratificaran las dos -- terceras partes de los miembros de la Comunidad, que fué el día 27 de Febrero de 1970.

La Unidad Continental se consolidó aun -- más con la admisión de Barbados y Trinidad y Tobago-- como nuevos Miembros de la O.E.A.

En el año de 1969, la O.E.A., tuvo que intervenir en el conflicto armado entre Honduras y el Salvador, que determinó la convocatoria de la Décima Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, logrando primeramente el cese del ~~fu~~ fuego y el retiro de las fuerzas contendientes. El Organo de Consulta, para garantizar el respeto a la vida, la seguridad personal, la propiedad y la liber tad individual, tuvo que tomar varias medidas. Un Centenar de observadores fué enviado a dichos Estados para vigilar el cumplimiento del Organo de Consulta. La Organización de los Estados Americanos,-- llevó a cabo amplio programa de ayuda para procurar la vida normal y rehabilitar las regiones desvasta-- das por la guerra.

En este mismo año, Jamaica se constituye-- en el país número 24, como Miembro de la Organiza -- ción y el cuarto de habla Inglesa.

El 22 de Noviembre de 1969, nace la Con-- vención Americana sobre los Derechos Humanos, que se llamará "Pacto de San José Costa Rica", en la Ciudad y Estado del mismo nombre. Dicha Convención quedó -- abierta a la firma y entrará en vigor tan pronto on--

ce Estados hayan depositado sus respectivos Instrumentos de Ratificación o de Adhesión.

Este es uno de los Documentos más bellos y más amplios de la Protección de los Derechos Humanos en América y que es necesario se ponga en vigor.

11.- LA VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE.

El 11 de Septiembre del presente año de 1973, en la República hermana de Chile, se realizó la más ignominiosa violación de los Derechos Humanos, por parte del Ejército Chileno, al derrocar y asesinar arteramente al Presidente Salvador Allende, que representaba al Gobierno legítimamente constituido. Sobre el cadáver del mismo, el militarismo Chileno, ha dejado una huella indeleble. Pero ante los ojos y conciencia del mismo pueblo, de los pueblos de América Latina, y de todos los pueblos del mundo, el Dr. Salvador Allende ha muerto en aras de la democracia, de la justicia social y de la gran causa de todas las Naciones que luchan por su progreso y libertad.

Posteriormente al asesinato de este Gran Estadista el Sr. Presidente de la República Mexicana Lic. Luis Echeverría Álvarez, ofreció a todos aquellos hermanos Chilenos el Asilo Político, de

una manera inmediata, a la familia de Allende si lo solicita; y el propio asilo a cualquier persona de nacionalidad chilena cuya petición proceda, poniéndolos bajo la protección de la bandera mexicana.

El día 17 de Septiembre del presente año, llega a México como asilada Política la Sra. Hortencia Bussi de Allende, quien en primer término agradeció los actos de Solidaridad Internacional del Sr. Presidente Echeverría y del Pueblo Mexicano, apelando además a la solidaridad Internacional, no sólo — de los países de América Latina, pues quiero que se oiga la voz de protesta en todos los países del mundo, que se oiga en la Asamblea de la ONU., y en la Comisión de Derechos Humanos lo que está pasando en Chile.

Las presentes declaraciones de la Viuda — de Allende, así como los testimonios de que estaban violando los Derechos Humanos en Chile, dieron motivo a que la Comisión de Tales derechos Interamericana, solicitara practicar una investigación en el Territorio de la República de Chile, solicitud que fue negada por la Junta Militar en el poder.

Tenemos que reconocer que la negativa de la Junta Militar para que no investigara la Comisión de Derechos Humanos en la República Chilena, se basa en el principio sostenido por los Organismos Interna

cionales contemporaneos, que protege el dominio reservado del Estado frente a la acción Internacional. Se ha venido sosteniendo que los asuntos internos de un país, constituyen una materia en la que ningún -- Estado, ni grupo de Estados debe intervenir.

SEGUNDA PARTE.

CARTA DE ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS.

a).- LA CARTA DE LA O.E.A.

La Carta de la O.E.A., es un documento -- fundamental de la Organización y consagra todos los principios del derecho Americano que habían sido reconocidos durante los años anteriores, reafirmado -- los derechos y deberes fundamentales de los Estados. Establece también los Organismos y dependencias mediante los cuales la Organización ha de cumplir su cometido. La Carta entró en vigor el 13 de Diciembre de 1951, cuando se completó el quorum de los dos tercios, al ratificarla la décima cuarta nación: Co lombia,. El último país en hacerlo fué Argentina el 10 de Abril de 1956.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos fue adoptada en 1948 en la Novena --- Conferencia Internacional Americana, celebrada en -- Bogotá 58 años después de establecerse la Organiza--- ción Regional Americana, con el objeto de dar a esa organización una estructura jurídica permanente.

b).- SEGUNDA CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINA-
RIA.

En el año de 1964, los Gobiernos America-

nos resolvieron convocar una conferencia extraordinaria de acuerdo con la Carta de Bogotá para fortalecer el sistema Interamericano. A tal efecto en 1965 se reunió en Río de Janeiro; República de Brasil, la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, en la cual se resolvió que era "Necesario imprimir al sistema Interamericano un nuevo dinamismo" y que era "Imperativo modificar la estructura funcional de la Organización de los Estados Americanos, definida en la Carta". (4)

c).- TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA.

La Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria se decidió que debía de celebrarse en Buenos Aires, Argentina. Encomendándose paralelamente a una Comisión compuesta por Miembros de todos y cada uno de los países de la Organización para que preparara un anteproyecto de reformas a la Carta, el que debía ser supervisado por el Consejo de tal Organismo Regional, la cual se llevó a efecto en la Ciudad de Panamá el 25 de Febrero de 1966, al 10. de Abril de dicho año.

(4). Acta de Río de Janeiro, Brasil.- Secretaría General Organización de los Estados Americanos. Washington, D.C., año de 1965.

Las Conclusiones de la Comisión, así como las observaciones del Consejo, fueron transmitidas -- a la Tercera Conferencia a que se ha hecho referen-- cia, por lo que respecta a las normas de cooperación interamericana en el aspecto económico y social, fue revisado por el Consejo Interamericano Económico y - Social, en la Ciudad de Washington del 6 al 18 de - Junio del año de 1966.

Del 15 al 27 de Febrero de 1967, se reunió en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, la Tercera-Conferencia Extraordinaria y tomando en cuenta los - anteproyectos indicados, se aprobó un "Protocolo de - Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos", que se acordó denominar "Protocolo de - Buenos Aires".

El Protocolo a que nos hemos hecho refe-- rencia fué suscrito por los Plenipotenciarios de los Estados Miembros el 27 de Febrero de 1967 y se estableció en el mismo que entraría en vigor, cuando los dos tercios de los Estados signatarios de la Carta - hayan depositado sus instrumentos de ratificación y - respecto a los demás estados entrará en vigor en el - orden en que depositen sus instrumentos de ratifica-- ción.

Dicho Protocolo no constituye una nueva- Carta, sino que reforma la suscrita en Bogotá en el-

año de 1948, y una vez que entre en vigor surgirá -- la Carta reformada de acuerdo con lo previsto en el Protocolo. En ésta se mantiene el mismo preámbulo y los mismos artículos Protocolares que fueron adoptados en Bogotá. Sin embargo como en el considerado se consignan las razones básicas que motivaron -- las reformas, lo trascribimos a continuación: "que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá en 1948, consagró el propósito de lograr un orden de paz y de justicia, fomentar la solidaridad entre los Estados Americanos, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia; que la -- Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, -- celebrada en Rio de Janeiro en 1965, declaró que era imprescindible imprimir al sistema Interamericano un nuevo dinamismo, e imperativo modificar la estructura funcional de la Organización de los Estados Americanos, así como consignar en la Carta nuevos objetivos y normas para promover el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos del Continente y -- para acelerar el proceso de integración económica, y que es indispensable reafirmar la voluntad de los Estados Americanos de unir sus esfuerzos en la tarea solidaria y permanente de alcanzar las condiciones generales de bienestar que aseguren para sus pueblos una vida digna y libre... " (5)

- (5). Carta de Organización de los Estados Americanos Reformada por el Protocolo de Buenos Aires en -- 1967. Año de 1970. Secretaría General. Washington D.C.

TERCERA PARTE.

"LOS ORGANOS DE LA OEA".

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de los siguientes Organos:

- a).- La Asamblea General.
- b).- La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.
- c).- Los Consejos.
- d).- El Comité Jurídico Interamericano.
- e).- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- f).- La Secretaría General.
- g).- Las Conferencias Especializadas y
- h).- Los Organismos Especializados.

Se pondrán establecer, además de los previstos en la Carta de Acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras ---

entidades que se estimen necesarios". (6)

a).- LA ASAMBLEA GENERAL.

Para comprender la Estructura de la O.E.A damos una descripción de los Organos que estan siempre en continua actividad. Entre estos Organos Ejecutivos y Administrativos, el primero es la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos y sus objetivos principales son:

- a).- Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Miembros;
- b).- Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización;
- c).- Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus orga—

(6). Idem. Art. 51 de dicha carta.

nismos especializados;

- d).- Promover la colaboración especial---
mente en los campos económicos, so--
cial y cultural, con organizaciones--
análogas;
- e).- Aprobar el programa-presupuesto y --
fijar las cuotas de los Estados.
- f).- Considerar los informes anuales y --
especiales que deberán presentarla -
los órganos, organismos y entidades;
- g).- Adoptar las normas generales que de--
ben regir el funcionamiento de la --
Secretaría General; y
- h).- Aprobar su reglamento y, por dos ---
tercios de los votos, su temario.

Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General, teniendo derecho a un voto; y reuniéndose unicamente una vez al año en la época que marque el reglamento y en la sede seleccionada conforme al principio de rotación, en donde se determina la fecha y sede del siguiente período ordinario. El período Extraordinario sólo se convoca con la aprobación de los dos tercios y en circunstancias especiales. Las Decisiones de la Asamblea General se adoptaran por el voto de -

la mayoría absoluta, salvo en los casos en que no se requiera. Habrá una comisión preparatoria de ésta, compuesta por representantes de todos los Estados miembros que tendrá las siguientes funciones:

- a).- Formular el proyecto de temario de cada período de sesiones de la Asamblea.
- b).- Examinar el proyecto de programa-pre supuesto y el de resolución sobre cuotas, así como presentar un informe y las recomendaciones que crea conveniente, y;
- c).- Las demás que le asigne la Asamblea General, los cuales deberán ser transmitidos oportunamente a todos los Estados.

b).- LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas urgentes y de interés común. - Cualquier Estado puede pedir que se convoque a dicha

reunión. El Temario y el Reglamento de la Reunión - de Consulta serán preparados por el Consejo Permanente y sometidos a la consideración de los Estados. -- En caso de ataque armado, dentro del territorio de un Estado Americano o dentro de la región de seguridad que delimitan los Tratados vigentes, la Reunión de Consulta se efectuará sin demora por convocatoria que deberá hacerle inmediatamente el Presidente del Consejo Permanente de la Organización, reuniendo también el mismo.

Se establece también un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Organo de Consulta en -- los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con la aplicación de los Tratados especiales de seguridad colectiva.

El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados Americanos que participen en la Reunión de -- Consulta, cada Estado tiene derecho a un voto y por excepción pueden nombrar un sustituto. Dicho comité será convocado en los mismos términos que el Organo de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos re-- lativos a la defensa contra la agresión. También po-- drán reunirse cuando se les encarguen estudios téc-- nicos o informes sobre temas específicos.

c).- LOS CONSEJOS DE LA ORGANIZACION.

Los Consejos de la Organización son:

- a).- El Consejo Permanente.
- b).- El Consejo Interamericano Económico y Social, y
- c).- El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que les asigna la Carta y otros instrumentos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea y la Reunión de Consulta de Ministros. Todos los Estados tienen derecho a representación en cada uno de los Consejos y derecho a un voto. Los Consejos podrán hacer recomendaciones con los límites que tuvieran.

Los Consejos dentro de su competencia podrán presentar estudios y presupuestos a la Asamblea General, someterle proyectos de instrumentos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de conferencias especializadas; a la creación, modificación, o supresión de organismos especializados y otras entidades interamericanas, así como coordinar sus actividades. También podrán presentar estudios-propuestas y proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias Especializadas.

En casos urgentes cada Consejo, podrá con

vocar en materia de su competencia, conferencias especializadas previa consulta con los Estados Miembros.

Los Consejos prestaran a los Gobiernos -- los servicios especializados que soliciten. Cada -- Consejo está facultado para requerir a los otros información y asesoramiento. Los Consejos podían celebrarse reuniones en el territorio de cualquier Estado Miembro, cuando así lo estimen conveniente, con la aprobación de mismo. Cada Consejo redactará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y aprobará su reglamento y los de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.

d).- EL CONSEJO PERMANENTE.

El Consejo permanente se compone de un representante por cada Estado nombrado especialmente -- con la categoría de Embajador, pudiendo acreditar un interno, así como los suplentes y asesores que juzgue convenientes. La Presidencia será ejercida sucesivamente, en orden alfabético por los nombres en español de sus países y la Vice-presidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso y durarán en su encargo unicamente seis meses.

El Consejo Permanente conoce, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la --

Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Este Consejo velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros y ayudará a resolver pacíficamente las controversias.

Con el fin de auxiliar al Consejo Permanente se establece una Comisión Interamericana de Solución Pacífica, la cual funciona como órgano subsidiario del Consejo. Las Partes en una controversia podrán recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. En este caso el Consejo tendrá la facultad de asistir a las Partes y recomendar los procedimientos para el arreglo pacífico de las controversias y si lo desean las Partes la controversia pasará directamente a la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas.

El Consejo Permanente por medio de dicha Comisión o de cualquier otro modo, podrá averiguar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes, previo consentimiento del Gobierno respectivo. Cualquier Parte podrá recurrir al Consejo Permanente para que conozca de la controversia, que inmediatamente la turnará a dicha Comisión de Soluciones Pacíficas, la que si considera que se encuentra dentro de su competencia, y si lo estimara conveniente ofrecerá sus buenos oficios a ambas Partes y les podrá recomendar los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

En caso de que una de las Partes rehusara el ofrecimiento, la Comisión se limitará a informar al Consejo Permanente, sin perjuicio de hacer gestiones para la reanudación de relaciones si estuvieran interrumpidas o para el restablecimiento de la concordia. Una vez recibido dicho informe, el Consejo Permanente podrá hacer sugerencias de acercamiento entre las Partes y si los estima necesario, exhortarlas a que eviten la ejecución de actos que puedan agravar las controversias, si persiste la negativa por una de las Partes, a los buenos oficios de la Comisión o del Consejo éste se limitará a rendir un informe a la Asamblea General, el Consejo Permanente en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus Miembros, excluidas las partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento.

Corresponde también al Consejo Permanente:

- a).- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a otra entidad.
- b).- Velar por la observancia de las normas que regulen el funcionamiento de la Secretaría General y cuando ésta

no estuviese reunida, habilitar a la Secretaría General para cumplir sus funciones.

- c).- Actuar como Comisión preparatoria -- de la Asamblea General en los casos que así lo determine la Carta.
- d).- Preparar, a petición de los Estados-miembros, y con la cooperación de -- los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para -- promover y facilitar la colaboración entre la O.E.A., y la O.N.U., y -- otros organismos de reconocida autoridad Internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;
- e).- Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones;
- f).- Presentar, cuando lo estimare conveniente, observaciones a la Asamblea General sobre los informes del Comité Jurídico Interamericano y de la

Comisión de Derechos Humanos, y

- g).- Ejercer las demás atribuciones que -
le señala la Carta.

El Consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede.

e).- EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL.

El Consejo Interamericano Económico y --- Social se compone de un representante titular, de la más alta jerarquía por cada Estado Miembro, nombrado especialmente por éste. Dicho Consejo tiene como finalidad promover la cooperación entre los países Americanos, con el objeto de lograr su desarrollo económico y social acelerado.

Para realizar sus fines, dicho Consejo deberá:

- a).- Recomendar programas y medidas de --- acción y examinar y evaluar periódicamente los esfuerzos realizados por los Estados Miembros.

- b).- Promover y coordinar todas las actividades de carácter económico y social de la Organización;
- c).- Coordinar sus actividades con las de los otros Consejos de la Organización;
- d).- Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de la ONU, y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo que respecta a la asistencia técnica.
- e).- Promover la solución de los casos urgentes o graves que tuvieren los Estados en el desarrollo o estabilidad económicos y que éste no pudiera resolver y establecer el procedimiento correspondiente.

Dicho Consejo celebrará por lo menos, una reunión cada año a nivel ministerial. Se reunirá — además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por propia iniciativa o para los casos previstos en el Art. 35 de la Carta.

También tendrá una Comisión Ejecutiva —

Permanente, integrada por un Presidente y no menos - de otros siete miembros, elegidos por el propio Consejo y para períodos que se fijaron en su estatuto.- Cada Miembro tendrá derecho a un voto. Dicha Comisión realizará las actividades que le asigne el Consejo Interamericano Económico y Social.

f).- CONSEJO INTERAMERICANO PARA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA.

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se compone de un representante titular, de la más alta jerarquía, por cada Estado Miembro, nombrado especialmente. Dicho Consejo tiene como finalidad promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos de América, mediante el intercambio educativos, científicos y culturales de los Estados con el objeto de elevar el nivel cultural, reafirmar su dignidad como personas, capacitarlos para las tareas del progreso y fortalecer los sentimientos de paz, democracia y justicia social.

Para realizar sus fines tendrá:

a).- Promover y coordinar las actividades de las Organizaciones relativas a la educación, la ciencia y la cultura.

b).- Adoptar o recomendar las medidas per

tinentes para dar cumplimiento a la Educación, la Ciencia y la Cultura.

- c).- Apoyar los esfuerzos individuales o colectivos de los Estados Miembros - para el mejoramiento y la ampliación de la educación en todos sus niveles.
- d).- Recomendar y favorecer la adopción - de programas educativos especiales - orientados a la integración de todos los sectores de la población.
- e).- Estimular y apoyar la educación y la investigación científica y tecnoló- gica, especialmente cuando se trate- de planes nacionales de desarrollo.
- f).- Estimular el intercambio de profesos- res investigadores, técnicos y estu- diantes, así como el de materiales - de estudio, y propiciar la celebra- ción de convenios bilaterales o mul- tilaterales sobre armonización pro- gresiva de planes de estudio en to- dos los niveles de la educación, y - sobre la validez y equivalencia de - títulos y grados;

- g).- Fomentar la educación de los pueblos Americanos.
- h).- Estimular en forma sistemática la -- creación intelectual y artística.
- i).- Auspiciar la cooperación y la asis-- tencia técnica para proteger, conser var y aumentar el patrimonio cultural del Continente;
- j).- Coordinar sus actividades con las de los otros Consejos.
- k).- Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas, con otras entidades nacionales e internacionales.
- l).- Fortalecer la conciencia cívica de -- los pueblos Americanos y de la obser^u vancia de los derechos y deberes de la persona humana;
- m).- Recomendar los procedimientos adecua^u dos para intensificar la integración

de los países en desarrollo del continente mediante esfuerzos y programas en el campo de la educación, la ciencia y la cultura, y.

- n).- Examinar y evaluar periódicamente -- los esfuerzos realizados por los Estados Miembros en dichos campos.

Dicho Consejo celebrará por lo menos una reunión cada año a nivel ministerial, se reunirá -- además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por iniciativa propia.

Dicho Consejo tendrá una Comisión Ejecutiva Permanente, integrada por un Presidente y no menos de otros siete Miembros elegidos por el propio -- consejo para períodos que se fijarán en el estatuto de éste. Cada Miembro tendrá derecho a un voto. Dicha Comisión realizará las actividades que le asig-- ne el Consejo Interamericano para la Educación, la -- Ciencia y la Cultura, de acuerdo con las normas generales que éste determine.

- g).- EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO.

El Comité Jurídico Interamericano tiene --

como finalidad servir de cuerpo consultivo a la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Dicho comité emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Además podrá realizar a iniciativa propia los que considere convenientes y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

El Comité estará integrado por once Juristas nacionales de los Estados Miembros, elegidos por un período de cuatro años, de ternas presentadas por los mismos. La Asamblea General hará la elección mediante un régimen que tenga en cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. No podrá haber más de un Miembro de la misma nacionalidad.

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización, y tiene mas amplia autonomía técnica. Establecerá relaciones de cooperación con las Universidades, Institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e in-

ternacionales, dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

Dicho Comité redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General, y adoptará las funciones que le atribuyen la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General y cumplirá los acuerdos que le encomienden éstos.

h).- LA SECRETARIA GENERAL.

El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sustituido por una misma persona de la misma nacionalidad. Si quedara vacante dicho cargo entrará en funciones el Secretario General adjunto, hasta que se elija un nuevo titular.

El Secretario General tiene la representación legal de la Secretaría General y es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la misma y participa con voz y voto en todas las reuniones de la Organización. La Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, edu-

cativas, científicas y culturales entre todos los - estados Miembros de la Organización. Además desem-- peñará las siguientes funciones:

- a).- Transmitir el oficio a los Estados - Miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Con-- sulta de Ministros de Relaciones Ex-- teriores, del Consejo Interamericano Económico y Social, del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de las Conferen-- cias Especializadas.
- b).- Asesorar a los otros órganos en la - preparación de temarios y reglamen-- tos.
- c).- Preparar el Proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre - la base de los programas adoptados - por los Consejos, organismos y enti-- dades cuyos gastos deban ser inclui-- dos en el programa-presupuesto y, -- previa consulta con esos Consejos o sus Comisiones Permanentes, someterlo a la Comisión Preparatoria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma;

- d).- Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaria y - cumplir sus mandatos y encargos.
- e).- Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los Consejos y de las Conferencias Especializadas;
- f).- Servir de depositaria de los Tratados y acuerdos interamericanos así como de los instrumentos de ratificación de los mismos;
- g).- Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y su estado financiero.
- h).- Establecer relaciones de cooperación de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los Consejos con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

Corresponde al Secretario General:

- a).- Establecer las dependencias de la Secretaría General que sean necesa-----rias para la realización de sus fi-----nes, y
- b).- Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General nombrarlos, reglamentar sus atribu-----ciones y deberes y fijar sus emolu-----mentos.

El Secretario General adjunto será elegido en la misma forma que el Secretario General titular y en las mismas condiciones. En caso de quedar vacante dicho cargo, el Consejo Permanente elegirá un sustituto hasta que se elija un titular, ambos -- Secretarios deberán ser de distinta nacionalidad. -- La Asamblea General cuando lo exige el buen funciona-----miento de la Organización podrá remover al Secreta-----rio General o al Adjunto, o a ambos.

El Secretario General designará con aprobación de cada Consejo a los Secretarios de cada uno de los Consejos. Ni el Secretario General, ni el --

personal de la Secretaría recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. La Sede de la Secretaría General en la Ciudad de Washington D.C.

i).- LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS.

Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelve la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los Consejos y Organismos Especializados.

El Temario y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los Consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados, y sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros.

j).- LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos

por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos.

Entre los Organismos Especializados tenemos los siguientes:

- a).- La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) con sede en Washington D.C
- b).- El Instituto Indigenista Interamericano (I^{II}) con sede en México, D.F.
- c).- El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA) con sede en San José, Costa Rica.
- d).- El Instituto Interamericano del Niño (IIN) con sede en Montevideo, Uruguay.
- e).- Organización Panamericana de la Salud (OPS) con sede en Washington D.C

k).- ENTIDADES Y COMISIONES ESPECIALES.

Entre las Entidades y Comisiones Especiales tenemos:

- a).- La Comisión Especial de Consulta sobre Seguridad, (CECS) con sede en Washington D.C.
- b).- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH) con sede en Washington D.C.
- c).- La Comisión Interamericana de Energía Nuclear (CIEN) con sede en Washington D.C.
- d).- La Comisión Interamericana de Paz. - (CIP), con sede en Washington D.C.
- e).- El Instituto Interamericano de Estadística (IASI) con sede en Washington D.C.
- f).- La Junta Interamericana de Defensa - (JID) con sede en Washington D.C.

g).- El Banco Interamericano de Desarrollo
(BID) con sede en Washington D.C.

CAPITULO SEGUNDO.

"LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL MUNDIAL".

a).- ANTECEDENTES Y DEFINICION.

Los antecedentes del régimen jurídico internacional de los Derechos Humanos y de su incorporación a los ordenamientos jurídicos de los Estados, no pueden prescindir de su definición y de un pequeño bosquejo histórico.

Los Derechos Humanos en su concepción actual podemos definirlos como "aquellos derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que les son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión del Estado, han de ser por éste consagrados y garantizados" (7)

Jarques Maritain nos dice al respecto: --
"La persona humana posee derechos por el simple hecho de ser persona, un todo dueño de si mismo y de sus actos, lo cual, por lo tanto, no significa el camino a fin en sí, un fin que debe ser tratado como

(7). Los Derechos Humanos. Antonio Truyol, pág. 11
Editorial Tecnos, S.A. Madrid, España. Año de
1968

tal. ¿La dignidad de la persona humana? Esta expresión no quiere decir nada si no significa que en virtud de la Ley natural la persona humana tiene derecho de ser respetada, y es sujeto de derechos y -- posee derechos. Estas cosas son poseídas por el hombre por el simple hecho de ser hombre" (8)

En mi modesta opinión los definiría como aquellos derechos a que tiene derecho universalmente toda persona humana, de cualquier sexo, raza, religión o condición social, desde el momento de su concepción en el cláustro materno, hasta su muerte.

Cuando la Doctrina habla de derechos del hombre, lo que hace es dirigir requerimientos al legislador, fundados en normas y principios ideales en criterios estimativos de valor, para que en el orden jurídico positivo emita preceptos que vengan a satisfacer esas exigencias. (9)

(8). Human Rights. Jacques Maritain. Pág. 37 Amper-- sand Ltd. año de 1944. Londres, Inglaterra.

(9). La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América. Pedro Pablo C-- margo. Pág. 5 Cía. Editorial Excelsior, S.C.L. México 1, D.F. 1960.

b).- LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DEL TIEMPO.

En los últimos tiempos, la persona individual ha pasado por varios momentos críticos decisivos para su propia vigencia o para su situación -- misma en el orden jurídico y social, por lo que la -- historia de los mismos es la lucha constante por el -- reconocimiento de tales derechos.

c).- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDAD MEDIA.

La Baja Edad Media conoció y practicó en el campo político la individualidad, la igualdad y la libertad, pero no manifestó aquella aptitud y riqueza de individualidades en las diversas empresas -- del hombre: las artes, las ciencias, los descubri-- mientos, los negocios, la política y el Estado. En -- realidad el hombre sólo se reconocía a si mismo como comunidad.

d).- LOS DERECHOS HUMANOS EN EL RENACIMIENTO.

Visto el Renacimiento de manera amplia, -- incluye, junto a la renovación de las artes y las -- ciencias, transformaciones políticas, sociales y ju-- rídicas de vasto alcance histórico; en lo político -- aparece la necesidad de centralización de clases; y-

en lo político, la extensión del derecho escrito. El orden Estamental, basado en la tradición y la costumbre, se disolvió en Italia, dejando en libertad al individuo para señalarse su propio destino.

e).- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REFORMA.

En el campo del Derecho Penal, el protestantismo ha mantenido la vieja justicia bárbara y — hasta la ha sancionado por su parte con la idea del pecado original y la de la Autoridad del dios de justicia. En el derecho civil no ha hecho innovaciones de principio. Sus innovaciones se manifiestan mejor en el derecho Estatal

Al protestantismo se deben el principio — del derecho a la resistencia, la forma y constitución del Estado, la democracia representativa, los derechos del hombre y la libertad de conciencia.

f).- LA EMANCIPACION DE LA PERSONA INDIVIDUAL.

A pesar de las guerras religiosas y demás calamidades de la época, las ciencias crecían y ——— progresaban como nunca antes. Un optimismo inusitado excitaba las mentes y los corazones de los hombres en las naciones más civilizadas de Europa. Era la épo

ca de Neston y Descartes, de Hobbes; Lucke y de Pascal. La fé en la razón inicia su existencia en Inglaterra y se difunde por Francia y Alemania.

¿Que es la Ilustración? pregunta Kant y se contesta: "La Ilustración es la liberación del hombre de su culpable incapacidad. La incapacidad significa la imposibilidad de servirse de su inteligencia sin la guía de otro. Esta incapacidad es culpable porque su causa no reside en la falta de inteligencia sino de decisión y valor para servirse por si mismo de ella sin la tutela de otro."

En cuanto al problema del derecho, la ilustración no se detuvo en la consideración del derecho histórico, positivo, sino que volvio insistentemente al derecho que ha nacido con nosotros. Paradigma de esta tendencia es sin duda Hugo Grocio. El derecho natural es la recta razón humana, que valdría aún en la hipótesis de que Dios no existiera. Por un lado, afirma la autonomía del derecho frente a la teología, y por otro demarca claramente la esfera del derecho frente al poder estatal.

Con Grocio tuvo origen la escuela del derecho natural, que habría de prolongarse con variantes en Francia con Montesquieu, Diderot, Voltaire y Rosseau, y en Alemania: Kant y otros. El derecho natural también arraigó con grupos no conformistas -

de Inglaterra y las colonias Inglesas de Norteamérica. En ambos lados del Atlántico llevó a cabo una misión crítica e innovadora. Fustigó los errores y vicios de la administración pública y de la administración de justicia por una parte, y preparó el advenimiento de la independencia y la revolución, del derecho constitucional y de las repúblicas modernas, por otra.

En un párrafo digno de admirarse, ha compendiado Gustavo Radbruch la obra imperecedera del derecho natural. "Abrió a la humanidad los ojos acerca de sus cadenas, enseñándola así a sacudirse las. Combatió, en nombre del inalineable derecho humano de libertad, la servidumbre a la gleba y el vasallaje de los campesinos, la sumisión de la mujer casada al egoísmo del marido, el cautiverio del hombre de la ciudad en la jaula de oro de los gremios; minó el absolutismo de los gobiernos y los señoríos patrimoniales heredados del feudalismo, y combatió con las armas de la seriedad y de la burla el esclavizamiento de la libertad de los espíritus por las iglesias. Salvaguardó a la personalidad contra la arbitrariedad de los abusos policiacos y proclamó la idea del Estado de Derecho; corrigió fundamentalmente el derecho penal, al combatir la justicia basada en la arbitrariedad y establecer determinados tipos de delito; eliminó, como incompatibles con la dignidad humana, las penas corporales de mutilación, acabó en el procedimiento criminal con el tormento y combatió a los perseguidores de brujas".

g).- LA CARTA MAGNA INGLESA DE LA GRAN BRETAÑA.

El máximo Código Político citado, del año de 1215, limita los poderes de la monarquía y concede derechos a los individuos, aunque sea en una mínima parte, pero viene a ser el antecedente más importante para el logro de otras libertades posteriores, como: la petición de derechos; el recurso de habeas corpus contra la detención ilegal y la proclamación de un mínimo legal de garantías para el individuo, - así como también: "La declaración de Derechos del Pueblo Inglés".

h).- LA DECLARACION DE VIRGINIA.

En dicha Declaración del 12 de junio de 1776 se enuncia el principio de la división de poderes, el derecho a la libertad de prensa, las elecciones libres, la libertad de conciencia, la abolición de castigos crueles y la esclavitud.

i).- LA DECLARACION DE INDEPENDENCIA DE EE.UU.

Al mes de la Declaración anterior, se proclamó ésta, la cual entre otras cosas dice: "... que todos los hombres nacen iguales; que a todos le confiere el creador ciertos derechos inalienables en

tre los cuales estan la vida, la libertad y la conse
cución de la felicidad..."

j).- LA DECLARACION DE DERECHOS DE MASACHUSETTS.

Del año de 1780 dice: "El fin de la ins-
titución, del mantenimiento y de la administración -
de un gobierno, es asegurar la existencia del cuerpo
político y protegerlo y procurar a los individuos --
que lo componen la facultad de gozar con seguridad y
tranquilidad sus derechos naturales y una vida fe--
liz. Siempre que estos grandes objetivos no se sa--
tisfacen, el pueblo tiene el derecho de cambiar su -
gobierno y de tomar las medidas necesarias para su -
seguridad, su prosperidad y su felicidad. El cuerpo
político se forma por una asociación voluntaria de -
los individuos; es un contrato social por el cual el
pueblo entero, conviene con cada ciudadano y cada --
ciudadano con el pueblo entero, que todos serán go--
bernados por ciertas leyes para beneficio común".

k).- DECLARACION DE DERECHOS DE DELAWARE.

Dicha Declaración nos dice: "Todo gobier
no obtiene sus derechos del pueblo, está unicamente-
fundado sobre un contrato recíproco y se instituye -
para beneficio común".

1).- LA DECLARACION FRNACESA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

La presente Declaración de 1789, estuvo - dirigida a las conciencias y al sentimiento de los - hombres, a fin de que todos los gobiernos y goberna- dores futuros la adoptarán como norma de acción y co mo estilo de vida; y sería, de acuerdo con la fór- mula acuñada por Mauricio Hauriou una superlegalidad constitucional, esto es, la filosofía política y ju- rídica que envolvería al derecho positivo y serviría para mostrar a los déspotas y tiranos de todo el mundo, tal como afirmó el Conde D'Antraigues, "La injusticia de sus protecciones".

Dicha Declaración era algo más que dere- chos concretos o normas de un órden jurídico positi- vo, eran las bases filosóficas para toda organización jurídico-política de los pueblos que se propusieron- como finalidad suprema, el respeto a los atributos - esenciales de la persona humana, que son la igualdad y la libertad.

Los preceptos contenidos en la misma, sir- vieron para provocar la agitación de las conciencias y la demanda en favor de la independencia de las --- Colonias Españolas y constituyó, durante la guerra - libertaria de la Nueva España, el diario político, - nunca olvidado por la posteridad, de nuestros liber- tadores.

II) - REIVINDICACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS Y SO CIALES EN LOS SIGLOS XIX Y XX.

En 1848 el Manifiesto Comunista, hubo de reivindicar los derechos económicos y sociales, ya que las condiciones de trabajo durísimas e inhumanas a que había dado lugar la revolución industrial bajo el signo de la libre concurrencia, pusieron de manifiesto la insuficiencia de los derechos individuales si la democracia política no se convertía además en democracia social. Con los postulados de la libertad aparece la seguridad social, con sus consecuencias de orden laboral y económico, como ejemplos tenemos: el derecho al trabajo, a un salario justo, al descanso obligatorio, al derecho a la educación, el derecho al retiro, el reconocimiento de los derechos sindicales.

Al lado de estos movimientos de reivindicación social más radical, apareció un movimiento social cristiano, en sus dos aspectos católicos y protestantes. La primera se manifestó principalmente en los países germánicos, en donde Kolping y el Obispo de Maguncia, Von Kettleler, forman la Unión Internacional de Estudios Sociales, fundada en Malinas en 1920; bajo la presidencia del Cardenal Mercier. En 1891, León XIII, publica la encíclica "Re
rum Novarum", la cual fué transformada por la "Quadra
gesimo anno" del Papa Pio XI, del año de 1931. En el seno del protestantismos baste mencionar a hombres como P. Tillich y otros.

En el plano jurídico-positivo, la intensidad de la reivindicación de las nuevas fuerzas sociales fué tal, que la Constitución Francesa de 1848, - plasmó en sus preceptos ciertos derechos relativos - al trabajo, la asistencia y la educación, garantizando además el sufragio universal y el escrutinio secreto.

El 4 de Enero de 1918 nace la Declaración Rusa de los derechos del pueblo trabajador y explotado, sus principios se han incorporado a las constituciones Soviéticas, especialmente a la de 1936 y después de la segunda guerra mundial a las de las democracias populares. En la Ley Fundamental de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en el Capítulo X de los Derechos y Deberes fundamentales de los Ciudadanos, encontramos la protección de varios derechos del ciudadano como son: El derecho al trabajo, la jornada de trabajo, la asistencia económica en la vejez, enfermedad o pérdida de la capacidad de trabajo; el derecho a la instrucción, la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, la libertad de conciencia, la libertad de palabra, la libertad de imprenta, la libertad de reunión y de mítines; la libertad de desfiles y manifestaciones en las calles el derecho a agruparse en organizaciones sociales, - la inviolabilidad personal, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de la correspondencia, el derecho de asilo a los ciudadanos extranjeros. (10)

(10) Ley Fundamental de la Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas, arts. 118 al 129 Ediciones en Lenguas Extranjeras Moscú año de 1960.

m).- LOS DERECHOS HUMANOS DESPUES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL.

Las tensiones políticas, sociales e ideológicas de ésta época, fué reflejada en la evolución de los derechos humanos. El impacto de los graves retrocesos que entonces se dieron en Europa y fuera de ella explica la preocupación general por asegurar al finalizar la segunda guerra mundial, una protección más eficaz de los derechos humanos y del 25 de Abril al 26 de Junio de 1945, en la Conferencia de San Francisco, aprobaron la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que vino a responder al anhelo y a la esperanza puestos por una humanidad agobiada en el papel tutelar de los derechos y libertades de todos los hombres de la nueva organización mundial, sin restarle méritos a la Sociedad de Naciones, que constituye la parte I del Tratado de Versalles, de 28 de Junio de 1919, no llegase a alcanzar la efectividad deseada, seria injusto no recordar el progreso que representó, con todas sus limitaciones, el régimen de protección de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas que se puso en funcionamiento bajo sus auspicios, y asimismo el derecho de petición ante la Sociedad de Naciones que se reconoció a las poblaciones de los territorios bajo mandato. Más importancia para el desarrollo de los derechos humanos tendría a largo plazo la Organización Internacional del Trabajo, que hoy es un organismo especializado de las Naciones Unidas. El preámbulo de la sección primera afirma", ... que la paz uni--

versal que aspira a mantener la Sociedad de Naciones, sólo puede fundarse sobre la base de la justicia social, que existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones lo cual engendra un descontento tal que la paz y la armonía universal vienen puestas en peligro, y que, por consiguiente, es urgente mejorar estas condiciones. Después de la primera guerra mundial y sobre todo de la segunda; los derechos humanos históricamente configurados por el mundo occidental de tradición cristiana han revelado su virtualidad para legitimar la emancipación no sólo de los hombres, sino también de los pueblos dominados y colonizados.

n).- LA O.N.U. Y LOS DERECHOS HUMANOS.

La regulación de algunos derechos del hombre internacionalmente en las épocas anteriores, tuvo plena vigencia hasta la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, . Siendo uno de los méritos históricos de la misma. En efecto, se limitó a formular el principio de una protección, más aún, de la promoción internacional de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Este principio está reiteradamente recogido en dicha Carta. Primeramente en el preámbulo, en el que los pueblos de las Naciones Unidas que es

tán resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Entre los fines de la Organización—señala: realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, — sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, religión y además estima que... Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente en cooperación con la Organización, para la realización de dichos propósitos." (11).

Por lo tanto el Estado no puede tratar a sus súbditos a su arbitrio, sino que dicho trato es supervisado por la susodicha Organización Mundial.

ñ).- LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La O.N.U., creó una comisión especial, la Comisión de Derechos Humanos, que en un corto tiempo preparó un proyecto de Declaración, el cual fué discutido por la Asamblea General, entonces integrada —

(11). Las Naciones Unidas en Síntesis. Naciones Unidas, Nueva York, 1961 Pág. 11

por cincuenta y ocho Estados, la cual aprobó la Declaración Universal de los derechos humanos, con 48 votos a favor y 8 abstenciones, el día 10 de diciembre de 1948, fecha que ahora se conmemora todos los años como día de los Derechos Humanos.

Siguiendo la síntesis que ofrece A. Verdrossen su Derecho Internacional Público vemos que:—"El Preámbulo parte de la idea de que los derechos humanos fundamentales tienen su raíz en la dignidad y el valor de la persona humana. Por eso corresponden a todos los miembros de la familia humana derechos iguales e inalienables, (apartados 1o. y 5o. --- confirmado por el Art. 2o.) Tales derechos han de ser protegidos por un régimen de Derecho para que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rehabilitación contra la tiranía y la opresión. --- (apartado 3o.)

En cuanto a los derechos propiamente dichos enumerados en la Declaración, pueden dividirse en varios grupos.

El primero comprende una serie de derechos relativos a la libertad, como son: Prohibición de la esclavitud, de la tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, de las detenciones y destierros arbitrarios, de las leyes penales con efectos retroactivos, de las restricciones a la li-

bertad de movimientos y a la salida de cualquier país, incluso del propio, o al regreso al país propio, de la privación arbitraria de la nacionalidad y de la propiedad, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de opinión, y de expresión; la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y el de que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación. (Arts del 4o. al 20o).

El segundo grupo es el de derechos procesales y políticos, entre los que se encuentran: El deber de los Estados de conceder a todos por igual y sin distinción, una protección legal por medio de tribunales independientes, debiéndose presumir la inocencia de toda persona acusada mientras no se demuestre su culpabilidad, el derecho del sufragio universal igual y a la participación en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, pues la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público.

El tercer grupo es el de los derechos sociales que son: el derecho a la seguridad social, - el derecho al trabajo y a una remuneración equitativa, el derecho al descanso, a la protección contra el paro forzoso y la enfermedad, el derecho de libre sindicación, el derecho a la educación en orden al pleno desarrollo de la personalidad humana; el derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, y el derecho a que se establezca un orden social e internacional en la Declaración se ha

gan plenamente efectivos. (arts. del 22 al 28).(12)

o).- LOS PACTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de Diciembre de 1966, que se complementan con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la misma fecha, que se vinieron elaborando desde el año de 1951 y hasta la fecha no han entrado en vigor, por que no se ha depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación. Dichos Factores son auténticos convenios, presentados a la firma y a la ratificación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas y fueron aprobados en la siguiente forma en la Asamblea General; el primero por 106 votos a favor y ninguno en contra, con 16 ausencias; y, el segundo fué aprobado por 66 votos, a favor, dos en contra y 38 abstenciones, los cuales al no entrar en vigor no tienen más que fuerza moral, pero no obligatoria.

p).- LOS DERECHOS DEL NIÑO.

En el año de 1959 al Fondo de ayuda de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) redactó el proyecto de Declaración de Derechos del Niño,-

(12). Derecho Internacional Público. A. Vendross.
Edit. Aguilar.- 1967,

dicho documento consta de 10 artículos, entre los que destaca lo siguiente: A todos los niños se les reconocerán sus derechos sin excepción y sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma, religión, origen, nacional o social, posición económica o cualquier otra condición, ya sea del propio niño o de su familia. El niño gozará de protección y oportunidad para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad. - El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, a una buena alimentación, vivienda, recreación, y servicio médico. El niño necesita amor, comprensión, seguridad moral y material. El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún maltrato. El niño debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad, entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y conocimientos o aptitudes naturales, el servicio de sus semejantes.

q).- LOS DERECHOS DE LA MUJER.

Los derechos de la mujer que corren paralelos al proceso de industrialización de las sociedades occidentales, es patente en la precursora Mary-Wollstonecraft con su obra "Vindicación del derecho-

de la mujer" Londres 1792, que suscitó amplia hostilidad. El movimiento feminista que plantea el problema de la mujer en la moderna sociedad industrial, ha ido frecuentemente unido al socialismo y se desarrolló principalmente en los países anglosajones, escandinavos y en Alemania. Entre sus principales conquistas tenemos: Las leyes electorales que consagraron el derecho de sufragio femenino en general de Nueva Zelanda y en Australia, luego en Finlandia, Noruega, Dinamarca, Los Estados Unidos e Inglaterra -- les abrían las puertas de las asambleas locales.

La mujer alcanzó la igualdad en materia electoral en Alemania en 1918, en los Estados Unidos en 1920, En Suecia un año después y en Gran Bretaña en 1928; y, desde fines del siglo XIX, la mujer entra a la enseñanza superior y a una serie de profesiones antes reservadas al varón, si bien en condiciones desiguales, pero en la actualidad se encuentran en igualdad de circunstancias que el hombre.

r).- LA CONVENCION EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

El 4 de Noviembre de 1950, se firmó en Roma la Convención Europea para la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que es el equivalente al Pacto Internacional sobre -

derechos civiles y políticos de la Organización de las Naciones Unidas. En cuanto a los derechos económicos y sociales, han quedado plasmados en la Carta Social Europea, suscrita en Turín el 18 de Octubre de 1961. Dichos documentos se encuentran en plena vigencia y ha sido firmada por 17 Estados Miembros, menos Suiza y Francia que no la ha ratificado, ofrece la peculiaridad que no solo se limita a sus propios nacionales, sino a toda persona que este dentro de la jurisdicción, cualquiera que sea su nacionalidad.

La Convención no se limitó a imponer obligaciones a los Estados, ni siquiera a establecer un Tribunal ante el que pudieran éstos presentar demandas, sino que confirió derechos a los individuos -- como tales frente a sus propios Estados y creo instancias supranacionales cuyo uso no monopolizan ya los Estados. Se instituyeron dos órganos para la protección de los derechos humanos: La Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los dos tienen su sede en Estrasburgo; la primera se compone de 18 Miembros elegidos por el Comité de Ministros; designados por un período de seis años y reelegibles, desempeñan sus funciones a título individual, lo que asegura una independencia plena. Dicha Comisión puede conocer de cualquier cuestión que se plante dentro de la jurisdicción de las altas partes contratantes, necesitándose de acuerdo con los principios generales del derecho internacional, que se hayan agotado los recursos del

derecho interno y habrá que acudir a ella dentro del plazo de seis meses, a partir de la decisión interna definitiva.

Las reclamaciones pueden presentarse no sólo por las altas partes contratantes, sino también por los particulares, organizaciones no gubernamentales, o grupos de personas.

Al presentarse cualquier denuncia, gubernamental o individual, por medio del Secretario General del Consejo de Europa, la Comisión examina para decidir si puede considerarse admisible o no. En esta fase su función es judicial, sin que quepa recurso alguno contra sus decisiones. La mayoría de las reclamaciones han sido rechazadas por infundadas. Así hasta el 31 de Diciembre de 1966, fueron declaradas admisibles las tres demandas gubernamentales presentadas y 42 de las 3,001 individuales. En 1967, de las 445 individuales fueron admitidas ocho.

Si la demanda se considera admisible, se busca una solución amistosa, sobre la base de los derechos del hombre tal como los define la Convención. Si ésta no se consigue, la Comisión en pleno, que en esta fase actúa como Juez instructor, redacta un informe en el que declara si estima que hubo por parte del Estado demandado una violación de la Convención; informe que se trasmite al Comité de Ministros, con-

las proposiciones que la Comisión estime apropiadas. Si en un plazo de tres meses el asunto no se ha remitido al Tribunal Europeo de Derechos Humanos por la Comisión o por cualquier Estado parte en la Convención, el Comité de Ministros decidirá por una mayoría de dos tercios si ha habido violación de la Convención, fijando un plazo para que el Estado en cuestión tome "las medidas que se deriven de la decisión del Comité de Ministros".

s).- EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS.

Se compone de los mismos Miembros del Consejo de Europa, elegidos por la Asamblea Consultiva - de una lista de candidatos presentada por los Estados a razón de tres por Estado, su mandato es de 9 años y son reelegibles. Los candidatos deben tener la más alta categoría moral y reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de altas funciones judiciales o ser jurisperitos de reconocida competencia.

Ni siquiera los Estados que crearon el -- Consejo de Europa, y que han ido más lejos en la limitación de su Soberanía en lo Legislativo y Judicial con respecto a los derechos humanos, eran unánimes - en cuanto a la creación de un Tribunal Internacional de Derechos Humanos con jurisdicción obligatoria. -- Por eso se hizo facultativa la aceptación de dicha -

jurisdicción y se encomendó al Comité de Ministros, - órgano político, la decisión en los casos que no pudiesen llevarse o no se llevasen ante el Tribunal. - Sus Sentencias son motivadas y definitivas, comunicándose al Comité de Ministros para que vigile su -- ejecución. También en este punto hay una obligación de las Altas Partes Contratantes, de conformarse con las decisiones del Tribunal en los litigios en que - sea parte.

La Convención dá facultades al Secretario General del Consejo de Europa, para requerir a las - Altas Partes Contratantes al objeto de que suminis-- tren explicaciones suficientes sobre la manera como-- su derecho interno asegura la aplicación efectiva de la Convención.

t).- LOS CONVENIOS EUROPEOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, - ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. LA CARTA SO CIAL EUROPEA.

La Protección en conjunto de los derechos económicos, sociales y culturales, quedó encomendada a la Carta Social Europea, que se firmó el 18 de Octubre de 1961, en Turín Italia y la cual entró en vi gor el 26 de Febrero de 1965.

Dicha Carta, en la que intervino a peti--

ción del Consejo de Europa, la Organización Internacional del Trabajo necesitó de 11 años para su elaboración y su adopción, fue precedida por una serie de Convenciones sobre algunos de esos derechos; Los Acuerdos interinos europeos sobre los regímenes de seguridad social; La Convención europea de asistencia social y médica. La Convención europea sobre equivalencia de los diplomas que dan acceso a los establecimientos universitarios. El acuerdo europeo relativo a la supresión de los visados para los refugiados. Después de la Carta Social Europea, se envía el Código Europeo de Seguridad Social y su Protocolo.

La Carta Social Europea habla en su proemio de los principios fundamentales de la misma; en la parte segunda, las Partes Contratantes se comprometen a cumplir las obligaciones que resulten de los 38 artículos que componen la Carta, y su anexo.

u).- LOS DERECHOS HUMANOS EN AFRICA.

En Africa la lucha por los Derechos Humanos ha hecho que se haga una Convención sobre éstos Derechos, la cual aún se encuentra abierta a la firma y ratificación de las Altas Partes Contratantes - y que se ha inspirado en la Convención Europea de los Derechos Humanos.

CAPITULO TERCERO.

DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTINENTE AMERICANO.

a).- ORIGEN.

La quinta reunión de Consulta de Minis---tros de Relaciones Exteriores, reunida en Santiago - de Chile decidió crear una Comisión Interamericana - de Derechos Humanos que se formaría de siete Miembros elegidos, a título personal, de ternas presentadas - por los Gobiernos, por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, encargados de promover - el respeto de tales derechos, la cual sería organi- zada por el mismo Consejo y tendría las atribuciones específicas que ésta señala.

El Consejo de la Organización en atención a la resolución anterior, aprobó en sus sesiones de 25 de Mayo y 8 de Junio de 1960, el Estatuto de la - Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que con- tiene disposiciones sobre la composición, elección--- de los Miembros, competencia, reuniones, votación y- Secretaría de la Comisión.

El 13 de Octubre de 1960, el Consejo de- la OEA., celebró una Sesión Protocolar en honor de - la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en

en la misma el Presidente del Consejo de la O.E.A.,- Embajador Vicente Sánchez Gavito, pronunció un discurso de bienvenida a los Miembros de la Comisión. - En él el Presidente del Consejo explicó el proceso - histórico y las razones que dieron lugar a su creación y señaló que la Comisión, por su propia estructura y finalidades, es el "único órgano del sistema-encargado de la protección de los derechos humanos". (13)

La respuesta a dicho discurso correspondió al Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sr. Rómulo Gallegos, quien se refirió a la falta de protección de la persona humana, manifestando su confianza en que la Comisión habría de cumplir su alto cometido ya que "Tiene su razón - de ser en las mejores aspiraciones del espíritu americano". (14)

(13). Palabras pronunciadas por el Embajador Vicente Sánchez Gavito, presidente del Consejo de la - O.E.A., en la sesión Protocolar celebrada el - 13 de Octubre de 1960, en honor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

(14). Discurso pronunciado por Don Rómulo Gallegos,- Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Sesión Protocolar celebrada por el Consejo de la OEA, el 13 de Octubre de 1960 en honor de los Miembros de la Comisión.

b).- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

El Artículo 9 del Estatuto de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, determina las fun ciones y atribuciones de la Comisión. El Texto es - el siguiente:

"En el Ejercicio del Estatuto de su mandato de promoción del respeto a los derechos humanos - la Comisión tendrá las siguientes fun ciones y atribu ciones:

a).- Estimular la Conciencia de los derechos humanos.

b).- Formular recomendaciones en caso deque los estime conveniente, a los - Gobiernos de los Estados Miembros en general, para que adopten medidas pro gresivas en favor de los derechos hu manos dentro de sus legislaciones in ternas y tomen, de acuerdo con sus - preceptos constitucionales, medidas apropiadas para fomentar la fiel ob servancia de esos derechos;

c).- Preparar los estudios o informes que considere convenientes en el desempeño de sus funciones;

- d).- Encarecer a los Gobiernos de los Estados Miembros que le proporcionen - informaciones sobre medidas que adopten en el orden de los derechos humanos;
- e).- Servir de cuerpo consultivo de la -- Organización de los Estados Americanos en materia de derechos humanos;
- f).- Examinar las comunicaciones que le -- sean dirigidas por cualquier persona o grupo de personas, o por asociaciones que tengan existencia legal en el respectivo país en las que se denuncie la perpetración de violaciones - graves de los derechos humanos definidos en la Declaración Americana de ellos.
- g).- Solicitar del Gobierno a cuyas autoridades se atribuyen actos examinados por la Comisión cualquier información que estime pertinente.

Artículo 9 Bis.- "La comisión elaborará informes sobre los asuntos examinados, y cuando lo - juzgare oportuno, los remitirá a los Gobiernos res--

pectivos.

La Comisión, en sus informes, podrá formular las recomendaciones que estimare adecuadas, quedando sujeta la aplicación de ellas a que sean compatibles con las disposiciones constitucionales del país a cuyo Gobierno fueren dirigidas.

Si el Gobierno, al cual se atribuyen los actos examinados por la Comisión, no adoptare en un plazo razonable las medidas recomendadas. La Comisión podrá publicar el informe; más para ello será necesario que tales actos revistieren máxima gravedad y que la publicación sea decidida por mayoría absoluta de votos". (15)

c).- COMUNICACIONES Y RECLAMACIONES.

Posteriormente, la Comisión consideró el procedimiento que seguiría en relación con las comunicaciones o reclamaciones que le fueran dirigidas,-

(15). Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Aprobado por el Consejo de la Organización del 25 de Mayo de 1960 y enmendado el 8 de Junio del mismo año).

acordando que la Comisión no estaba facultada para - tomar ninguna decisión individual respecto a las comunicaciones o reclamaciones suscritas que reciba, - pero que las conocería con el objeto de utilizarlas - en la aplicación de los incisos b y c del Estatuto.

Una vez definida la facultad en relación - con este asunto, la Comisión consideró el procedi- - miento que seguiría a este respecto. Estudió el pro - cedimiento que sigue la Comisión de Derechos Humanos de la ONU., para determinar que normas podrían ser - adoptadas a la Comisión y en segundo lugar las suges - tiones contenidas en el Memorandum de la Secretaría, con lo que se aprobó la siguiente resolución:

"La Comisión Interamericana de Derechos - Humanos resuelve:

- 1.- Declarar que, conforme a su Estatuto, no está facultada para tomar ninguna - decisión individual respecto a las co - municaciones o reclamaciones suscri - tas que reciba a propósito de viola - ción de derechos humanos dentro de -- los Estatutos Americanos, sin perjui - cio de que la Comisión las conozca a - título informativo para el más eficaz cumplimiento de sus funciones.

II.- Encomendar a su Secretaría que compile y distribuya a los Miembros de la Comisión, antes de cada período de sesiones, una lista de las comunicaciones o reclamaciones recibidas, sea cual fuere la forma en que sean dirigidas.

III.- Encargar a su Secretaría que acuse -- recibo de las comunicaciones o reclamaciones que hayan sido dirigidas a la Comisión indicando que éstas habrán de ser consideradas por la Comisión dentro de sus facultades de acuerdo con la Regla I.

IV.- Encargar a su secretaria que trasmita las comunicaciones o reclamaciones recibidas a los Gobiernos de los Estados respectivamente interesados, cuando así lo hubiere acordado la Comisión durante los períodos de sesiones o su Presidente durante los recesos de ellas". (16)

(16) Informe sobre la labor desarrollada por la Comisión de Derechos Humanos, durante su primer período de sesiones.

La Resolución anterior se acordó incorporar al Reglamento en un nuevo Capítulo titulado -- "Comunicaciones o Reclamaciones dirigidas a la Comisión".

d).- SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION DE --
DERECHOS HUMANOS.

En el segundo período de sesiones de la -- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, lo más sobresaliente de la misma, fué aclarar las normas o procedimientos contenidos en los Artículos 25 y 29 del Reglamento, y al efecto la Comisión decidió que la Resolución debería establecer el procedimiento que se seguiría en relación con:

- I.- Comunicaciones en que se mencionan a--
dos o más países;
- II.- Comunicaciones que contengan párrafos
ajenos a la cuestión de los derechos--
humanos.
- III.- Comunicaciones que contengan términos
abusivos o hechos insubstanciales.
- IV.- Denuncias Cablegráficas urgentes, y

V.- Identidad de los remitentes.

Con respecto al primer punto, la Comisión observó que si bien el Art. 28 del Reglamento dispone que: "La Secretaría dará a conocer las comunicaciones o reclamaciones recibidas a los Gobiernos de los Estados respectivamente interesados", una explicación adicional sobre este punto, en la Resolución, facilitaría los trabajos de la Comisión y de la Secretaría.

Sobre el Segundo punto, la Comisión acordó que se retiraría todo aquello que no tenga pertinencia con violaciones de los derechos humanos en el país del caso.

Respecto del tercer punto, la Comisión --decidió que no se transmitirían las comunicaciones --que contuvieran términos abusivos o hechos insubstanciales.

Sobra las comunicaciones urgentes, se acordó aplicar el procedimiento del Art. 28 del Reglamento, o sea que durante los recesos de la Comisión, el Secretario, en consulta con el Sr. Presidente, procederá a tramitar las mismas a mayor brevedad posible.

Con respecto a la identidad de los remi--

tentes, la Comisión acordó que no sólo debería evi--
tarse divulgar la identidad de estos sino también --
de cualquier otra información que pudieran identifi-
carlos, lo cual dió a la siguiente resolución: ---
"CONSIDERANDO:

Que los artículos 25 al 29 del Reglamen--
to establecen el procedimiento de la Comisión ha de
seguir con respecto a las comunicaciones o reclama--
ciones que reciban a propósitos de violaciones de de
rechos humanos dentro los Estados Americanos.

Que la Sub-Comisión en su Informe sometido
en la Comisión con fecha 7 de Abril de 1961, ha -
formulado varias recomendaciones con el objeto de fa-
cilitar la tramitación de dichos comunicaciones o --
reclamaciones; y

Que la comisión considera pertinente adop-
tar las recomendaciones formuladas por la Sub-comi--
sión para los efectos indicados,

RESUELVE:

- 1.- En los casos en que las comunicaciones
o reclamaciones contengan referencias
a varios países, las partes pertinen-
tes de las quejas o renuncias que sean

objeto de dichas comunicaciones o reclamaciones, se darán a conocer al Gobierno del País interesado, de acuerdo con lo previsto en el Art. 28 del Reglamento.

II.- En los casos en que las comunicaciones o reclamaciones se refieran a hechos o situaciones que no tengan pertinencias con acusaciones directas de desconocimientos de derechos humanos en el país contra el cual van dirigidas, la Comisión se abstendrá de considerar tales hechos y situaciones.

III.- Cuando las comunicaciones, o reclamaciones contengan términos abusivos o se refieran a hechos insubstanciales, no dará a conocer a los Gobiernos de los Estados respectivamente interesados.

IV.- Al transmitirse las comunicaciones o reclamaciones a los Gobiernos de los Estados interesados, se omitirá la identidad de los autores de las mismas así como otra información que pudiera identificarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 del Regla-

mento". (17).

Otro asunto de interés en el segundo período de sesiones fue el caso de Cuba. Al efecto de sus sesiones de 2 a 24 de Abril de 1961, la Comisión recibió 45 comunicaciones relativas a la grave situación surgida en Cuba, en las que se pedía a la comisión que actuara de inmediato para evitar irreparables violaciones de derechos humanos.

Dichas comunicaciones dieron origen a --- que la Comisión de Derechos Humanos, se dirigiera al Gobierno Cubano en los siguientes términos:"... La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, profundamente preocupada por comunicaciones que ha recibido y en las cuales se expresa el grave temor de que el Gobierno de Vuestra Excelencia aplique inminentes y severas medidas represivas en la presente situación en Cuba, que no se conciliarían con el respeto fundamental de los derechos de la persona humana, - Consagrados en la Carta de la OEA., y en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, cumple con su deber de recomendar vivamente al Gobierno de Vuestra Excelencia,... para que se ajusten al - respeto de esos derechos ..."

(17). Informe de la labor desarrollada durante el segundo período de sesiones. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Secretaría General - de la OEA. Washington, D.C. 1961

Se acusó recibo a quienes se dirigieron a la Comisión de Derechos Humanos y se les remitió una copia del Cablegrama anterior.

El Gobierno Cubano después de varias comunicaciones, contesto: que Cuba había sido arbitrariamente excluida de la OEA., y que por ende, resulta de todo punto improcedente la información que solicita y que ni jurídica, ni factual, ni moralmente la OEA., tiene jurisdicción ni competencia sobre un Estado al que se ha privado ilegalmente de sus derechos.

e).- TERCER PERIODO DE SESIONES.

En el Tercer periodo de sesiones de la Comisión se trato el problema de la situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana, para lo cual dicha Comisión se traslado a la misma y después de observar y escuchar grupos de personas e individuos en particular, y al propio Gobierno, se llegó a la siguiente conclusión: "que las violaciones más fragantes de los derechos humanos en la República Dominicana se perpetraron durante el régimen dominado por el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo", -- por otra parte, la Comisión señala que, si bien mejoró la situación de los derechos humanos desde el primero de Julio de 1961, prosiguieron violaciones graves pero la Comisión manifiesta que ha visto con sa-

tisfacción que, a partir de los primeros días del mes de Enero de 1962, no ha recibido comunicación alguna respecto a violaciones de derechos Humanos en la República Dominicana.

f).- LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITI.

Durante el Quinto período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, ésta recibió diversas reclamaciones dirigidas por haitianos en el exilio en las cuales alegaban actos violatorios contra los derechos humanos en dicho país, para lo cual la comisión solicitó la anuencia a dicho Gobierno para trasladarse a su territorio a fin de comprobar las denuncias presentadas, a lo que se opuso el mismo, alegando que la comisión no había fundado la solicitud y que la misma podría ser interpretada como una forma de ingerencia en los asuntos internos de la República de Haiti.

También se resolvieron violaciones de Derechos Humanos de los siguientes países; Paraguay, - Nicaragua, República Dominicana, Ecuador, Guatemala-Honduras, Brasil, los cuales fueron resueltos favorablemente.

g).- LA CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

El 22 de Noviembre de 1969, en San José,-

Costa Rica, quedó abierta a la firma, ratificación o adhesión, la Convención Americana de los Derechos -- Humanos, que se compone de 82 artículos y que en su preámbulo expone: "... Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser na-- cional de determinado Estado, sino que tiene como -- fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complemen-- taria de la que ofrece el derecho interno de los Es-- tados Americanos"... "y en el Capítulo Primero nos habla de la obligación de respetar los derechos y -- adoptar disposiciones de derecho interno sobre los - derechos humanos. En el Capítulo Segundo trata el - Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídi-- ca, a la vida, a la integridad personal, prohibición de la esclavitud derecho a la libertad personal, ga-- rantías judiciales, principio de legalidad y de re-- troactividad, derecho a indemnización, Protección -- de la honra y de la dignidad, libertad de conciencia y de religión; de pensamiento y de expresión, dere-- cho de ratificación o respuesta, Derecho de reunión libertad de asociación, protección a la familia, de-- recho al nombre, derechos del niño, derecho a la na-- cionalidad, a la propiedad privada, derecho de cir-- culación y residencia, Derechos políticos, Igualdad-- ante la Ley, Protección judicial. En el capítulo - Tercero nos habla de los Derechos Económicos, socia-- les y culturales. En el Capítulo Cuarto nos habla - de la suspensión de Garantías, interpretación y --- aplicación. En el Capítulo Quinto nos habla de la - correlación entre deberes y derechos. En el Capítu--

lo Sexto nos habla de los órganos competentes: Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el Capítulo-Séptimo nos habla de la Organización de la Comisión-Interamericana de Derechos Humanos: Funciones, Competencia y Procedimiento y en el Capítulo Octavo, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Organización, Competencia funciones y procedimiento. Capítulo Noveno: Disposiciones comunes y Capítulo Décimo: Firma, Ratificación, Reserva, Enmienda, Protocolo y Denuncia.

Con dicha Convención se está tratando la-protección de los Derechos Humanos en una forma más-amplia en todos los países que forman la Organiza---ción de los Estados Americanos.

CAPITULO CUARTO.

MEXICO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

a).- ANTECEDENTES.

Es inútil referirnos a la protección de los Derechos Humanos en el México Precortesiano, por que nuestros aborígenes practicaban la forma de gobierno absoluto, despótico y el régimen de esclavitud.

Durante la Colonia, la Legislación Española la siguió permitiendo muchas de las costumbres jurídicas de la época anterior, en tanto se opusieran a la legislación española, la cual se ocupó muy poco de elevar la condición humana del indio y las autoridades y encomenderos, menos se ocuparon de ellos.

En el año de 1812, se aceptó en México la Constitución de Cádiz y con ella de Declaración de los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa.

La Constitución de Apatzingán reconoció algunos derechos del hombre, tales como la igualdad, seguridad y libertad.

La Constitución de 1824, y la Constitución

de 1836, no dicen nada de la protección de los Derechos del Hombre.

El proyecto de Constitución del año de -- 1842, tiene un Capítulo que se denomina de "Garantías Individuales" y en el Art. 7o. nos dice que la "Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad..."

La Constitución de 1857, es la que reconoce definitivamente tales derechos con su primer Título que lo denomina "De los Derechos del Hombre" y en su Artículo Primero nos dice: "El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las Instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución y enumera en sus primeros 29 artículos las mismas garantías de nuestra constitución actual.

b).- CONCEPTO DE GARANTIA INDIVIDUAL.

Siguiendo al maestro Ignacio Burgoa, diremos que "La Garantía Individual es una relación Jurídica que existe entre el gobernado por un lado y el Estado y sus autoridades, por el otro (Sujetos ac

tivos y pasivos), en virtud de la cual surge para el primero el derecho de exigir de los segundos una obligación positiva o negativa, consistente en respetar las prerrogativas fundamentales de que el hombre debe gozar para el desenvolvimiento de su personalidad (objeto), relación cuya fuente formal es la Constitución". (18)

"De esta concepción de las Garantías Individuales se infiere la relación lógica que media entre ellas y los "derechos del hombre". Estos se traducen en el fondo en potestades inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios y consubstanciales de su naturaleza como ser racional, independiente de la posición jurídica positiva en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades; en cambio, las Garantías Individuales equivalen a la consagración jurídico positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad imperativa para atribuirles respetabilidad por parte de la autoridad. Por ende, los derechos del hombre constituyen, en términos generales, el contenido de las garantías individuales, considerando a éstas como meras relaciones jurídicas entre los sujetos de que hemos señalado: gobernados y estados y autoridades por otro". (19)

(18). Las Garantías Individuales. Ignacio Burgoa.-
Pág. 121 Editorial Porrúa, S.A. 1961

(19) Idem Misma obra.

c).- CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

Existen diversos criterios para la clasificación de las Garantías Individuales.:

- I.- El que parte del punto de vista de la indole formal de la obligación estatal que surge de la relación jurídica que implica la garantía individual, y
- II.- Que toma en consideración el contenido mismo de los Derechos Públicos Individuales que de dicha relación se forman en beneficio del sujeto o gobernado.

Nosotros tomaremos el segundo criterio -- con algunas reformas, por lo cual las clasificaremos de la siguiente manera:

- I.- Garantías de Igualdad (ante la sociedad y ante la Ley).
- II.- Garantías de Libertad.
- III.- Derechos como Garantías.

IV.- Derechos Naturales y Políticos garantizados en los Tratados y Convenios Internacionales.

V.- Garantías en la Administración de la justicia.

VI.- Las Garantías Sociales, y

VII - La Garantía Fiscal.

d).- GARANTIAS DE IGUALDAD, ANTE LA SOCIEDAD Y LA LEY

Antes de entrar al análisis de las Garantías de Igualdad que enumera nuestro Máximo Código Político, es necesario dar una idea del concepto de dicho término; por igual, debemos entender la calidad de igual y por igual una cosa que tiene la misma naturaleza, la misma forma, la misma calidad y las mismas condiciones con la cual se compara. El presente concepto aplicado al hombre, significa que éstos, -- comparados entre si participan de la misma naturaleza, que no puede ser otra que la humana, y de las -- mismas condiciones, que no pueden ser más que las -- que le brinda la sociedad, en que vivimos, siendo -- por lo tanto, participe de todos los derechos y prerrogativas de la misma, y que por lo mismo, ningún -- otro semejante, debe atentar contra ella. Y esos de -- rechos que la naturaleza le ha dado al hombre son --

precisamente la vida, la libertad, la igualdad, etc. etc., en tales condiciones concluimos que "el concepto jurídico de igualdad como contenido de una garantía individual se traduce, pues, en un elemento negativo: "La ausencia de distinciones y diferencias entre los hombres como tales". (20)

Entre las Garantías de Igualdad consagradas en nuestra Constitución, tenemos las contenidas en los Artículos 10, 2, 12, y 13. El primero nos dice: Que "en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones -- que ella misma establece" . Según se desprende de dicho precepto Constitucional, los derechos del hombre se consideran como un conjunto de Garantías que el Estado otorga a los habitantes de su territorio, (Doctrina de la soberanía del Estado como autolimitación) en contraposición de lo que establecía la Constitución de 1857, que decía: "el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución". (Doctrina individualista y liberal, sostenida por la Declaración Francesa de 1789). (21)

(20) Derecho Constitucional Mexicano. Lic. Serafín - Ortiz Ramírez. Pág. 535 Editorial Cultura T.G. año de 1961.

(21) Idem. misma obra.

Dicho artículo lo podemos dividir en dos partes: 1o. La Constitución General de la República, otorga iguales garantías para nacionales como extranjeros, independientes de su condición. 2o.- La referente a la suspensión de las Garantías Individuales, de la que nos ocuparemos con posterioridad.

El Artículo Segundo reza: "Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. -- Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y protección de las leyes". Dicho precepto Constitucional, contiene una prohibición, consistente en que en nuestro País está terminantemente prohibida la esclavitud. Contiene también una garantía de libertad que consiste en que los esclavos del extranjero que ingresan a nuestra Nación , por ese sólo hecho, alcanzan su libertad y la protección de las Leyes Mexicanas.

Otro precepto Constitucional que podemos clasificar dentro de las Garantías de Igualdad, es el Art. 12 que nos dice: "En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país".

El enunciado de dicho precepto constitucional, tuvo como finalidad terminar con la antigua-

división social de nobles y plebeyos que existía en los antiguos pueblos de Europa y otros países incluso entre nuestros antepasados, lo cual provocó la lucha de clases, con el fin de buscar la igualdad social de todos los hombres.

En nuestro país todos los hombres son -- iguales entre si, es decir tienen los mismos dere-- chos y las mismas obligaciones, por lo tanto dicho - precepto fundamental, al prohibir la concesión de tí tulos de nobleza, pretende terminar con las prerroga tivas y privilegios de que gozaba en otro tiempo la clase burguesa.

El último precepto de nuestra Carta Magna que establece garantías de igualdad, es el Art. 13-- que al efecto dice: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar-- más emolumentos que los que sean compensación de ser vicios Públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales mili tares en ningún caso y por ningún motivo, podrán ex-- tender su jurisdicción sobre personas que no perte-- nezcan al Ejército. Cuando un delito o falta del or den militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".

En primer lugar dicho precepto establece-

la garantía de igualdad, con respecto a que nadie -- puede ser juzgado por leyes privativas. Al efecto -- la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente Tesis: "Es carácter constante de las leyes, que sean de aplicación general y -- abstracta (es decir que deban contener una disposición que no desaparezca después de aplicarse a un caso previsto y determinado de antemano, sino que sobrevivan a esta aplicación, y se apliquen sin consideración de especie o de persona a todos los casos -- idénticos al que previenen, en tanto que no sean -- abrogadas). Una ley que carece de estos caracteres, va en contra del principio de igualdad garantizado -- por el artículo 13 constitucional, y aun deja de ser una disposición legislativa, en el sentido material, puesto que le falta algo de pertenecer a su esencia. Las leyes pueden considerarse como privativas, tanto las dictadas en el orden civil como en cualquier otro orden, pues el carácter de generalidad, se refiere -- a las leyes de todas las especies, y contra la aplicación de leyes privativas protege el ya expresado -- artículo 13 constitucional". (22)

En tales circunstancias podemos concluir -- que las leyes privativas no son de carácter general -- y en tales circunstancias van en contra de la garantía de igualdad, que establece nuestra Carga Magna.

- (22). Tesis 643, del Seminario Judicial de la Federación. Apéndice del Tomo CXVIII. Suprema -- Corte de Justicia de la Nación.

La segunda garantía de igualdad consagrada en el artículo 13 de nuestra constitución, consiste en que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales. Por tribunal especial consideramos todo aquel tribunal que ha sido instituido para conocer - en determinados casos y que no es un tribunal general.

Dichos Tribunales son generalmente establecidos para conocer de delitos políticos y se les ha llamado también tribunales de comisión, de excepción o extraordinarios, y sólo están capacitados para conocer de uno o varios casos concretos determinados.

Nuestro Máximo Tribunal del País establecido al respecto, "Por tribunales especiales se entienden aquellos que se crean exclusivamente para conocer, en un tiempo dado, de ciertos delitos..." - (23)

Como tercera garantía de igualdad del precepto estamos comentando, tenemos la siguiente: Ninguna persona o corporación puede tener fuero. Para comprender mejor dicha garantía es necesario dar una definición o acepción de la palabra fuero y el efec-

(23). Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXVI
Pág. 1140 H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

to seguiremos al maestro Burgoa, quien nos dice: -- que es todo privilegio o prerrogativa de cualquier especie y contenido otorgado a alguna persona o corporación (persona moral). En tales circunstancias -- todas las personas tanto físicas, como morales no -- pueden tener privilegios o prerrogativas, no obstante lo anterior, debemos de tomar en cuenta el fuero-constitucional de que estan investidos primordialmente el Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República y además el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, la cual es una excepción que con firma la regla general.

Como última garantía de igualdad contenida en el numeral núm. 13 de nuestra Carga Magna, tenemos: que ninguna persona o corporación puede gozar de más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y están fijados por la ley. -- Por medio de esta garantía el Estado se encuentra -- imposibilitado de otorgar en favor de alguna persona o corporación una retribución económica, y solo cuando se desempeña un cargo público, se tendrá derecho a la remuneración correspondiente siempre que ésta -- se encuentre fijada por la Ley.

to seguiremos al maestro Burgoa, quien nos dice: -- que es todo privilegio o prerrogativa de cualquier especie y contenido otorgado a alguna persona o corporación (persona moral). En tales circunstancias -- todas las personas tanto físicas, como morales no -- pueden tener privilegios o prerrogativas, no obstante lo anterior, debemos de tomar en cuenta el fuero-constitucional de que estan investidos primordialmente el Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República y además el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, la cual es una excepción que con firma la regla general.

Como última garantía de igualdad contenida en el numeral núm. 13 de nuestra Carga Magna, tenemos: que ninguna persona o corporación puede gozar de más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y están fijados por la ley. -- Por medio de esta garantía el Estado se encuentra -- imposibilitado de otorgar en favor de alguna persona o corporación una retribución económica, y solo cuando se desempeña un cargo público, se tendrá derecho a la remuneración correspondiente siempre que ésta -- se encuentre fijada por la Ley.

e).- GARANTIAS DE LIBERTAD.

Entre dichas garantías tenemos las consagradas en los artículos 4o y 5o de nuestra Constitución General, que se refieren a la Libertad de Trabajo, dicha garantía consiste en que todo Ciudadano-Mexicano pueda dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.-- El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado cuáles son las Profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

La libertad de trabajo a que se refiere dicho precepto constitucional, consiste en una prohibición por parte del Estado, para impedir que el hombre satisfaga sus necesidades y persiga sus fines por los caminos que le acomoden, o lo que es lo mismo el Estado no puede impedir a nadie que realice la ocupación que quiera, siempre y cuando no se ataquen los derechos de los demás, de la sociedad y del mismo Estado.

SEGUNDA.- El Estado puede impedir a determinada persona sea física o moral, que se dedique a determinada actividad, pero es necesario que la autoridad judicial demuestre que la misma es ilícita o que con ella se atacan los derechos de terceros.

TERCERA.- Al establecer dicho precepto, que nadie puede ser despojado del producto de su trabajo, lo hace con el fin de proteger la remuneración que percibe por el mismo y que sea él y su familia quienes lo disfruten y sólo por determinación judicial puede ser privado del producto de su actividad.

CUARTO.- Por último el precepto citado protege la libertad del trabajo, profesión, industria o comercio a que se quiera dedicar toda persona sea física o moral, con el fin de proteger a las personas que han hecho una carrera profesional durante varios años de estudios, contra aquellas que no han hecho los estudios requeridos y sólo se dedican a desprestigiar las profesiones; haciéndose pasar como profesionistas, sin serlo.

ARTICULO 5o.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacta su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El Contrato de Trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los

derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, - sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Del artículo anterior sacamos como conclusión que todos los que prestamos algún servicio personal consentido por nosotros mismos, tenemos derecho a que se nos pague por el desempeño del mismo, salvo aquel trabajo que como pena impone la Autoridad Judicial.

Los Servicios Públicos sólo serán obligatorios cuando así lo establezcan las leyes y cuando no estén establecidos por éstas serán retribuidos en términos de las mismas.

La libertad del hombre no puede ser materia de restricción alguna, por lo tanto, todo acto, - tendiente al menoscabo de dicha libertad, se considera contrario a nuestros principios constitucionales.

Con respecto al párrafo cuarto del artí--

lo Inglaterra antes de la Revolución Francesa, en -- el Common Law consagró la libertad de expresión del pensamiento. Pero fué la Revolución de 1789, la que en forma clara y terminante estableció esa libertad como un derecho inalineable e imprescriptible, y así lo establece en su artículo 10 que dice: "Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que las manifestaciones de las mismas -- no turben el orden público establecido por la ley" y su artículo 11 que dice: "La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los -- derechos más preciados del hombre.

Todos los ciudadanos puede, por tanto, -- hablar, escribir, imprimir libremente pero deben responder del abuso de esa libertad en los casos determinados por la Ley". Dichos preceptos legales, fueron los abrevaderos de nuestros legisladores para la elaboración del artículo 6o. 7o y 24 Constitucional.

Por su parte el artículo 24 nos dice: Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, -- devociones o actos del culto repectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no -- constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público de--

berá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Según se desprende de dicho artículo, todos los individuos son libres de profesar la creencia que crea conveniente y además se les permite que la practiquen bien sea públicamente o en forma privada.

Dicho precepto se encuentra relacionado con el Art. 130 de nuestra Carta Magna que dice: -- corresponde a los Poderes Federales en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera. Por su parte la Ley reglamentaria de dicho artículo, dispone que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, tendrá la intervención que la misma le concede en materia de cultos religiosos y disciplina externa.

Otra de las garantías a que se refiere este Título, es la consagrada en el ART. 7o., referente a la Libertad de Imprenta y al efecto nuestra-

constitución reza: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa-censura, ni exigir fianza a los autores o impreso--res, ni coartar la libertad de imprenta, que no tie--ne más límites que el respecto a la vida privada, a--la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá--secuestrarse la imprenta como instrumento del deli--to.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas dis--posiciones sean necesarias para evitar que, so pre--texto de las denuncias por delitos de prensa, sean --encarcelados los expendedores. "Papeleros", opera--rios y demás empleados del establecimiento de donde--haya salido el escrito denunciado, a menos que se --demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos"

De conformidad con el artículo citado, --concluimos que dicho precepto legal encierra la li--bertad de imprenta, que consiste en que todo indivi--duo puede divulgar y publicar sus ideas libremente --en cualquier forma, bien sea por medio de periódicos revistas, folletos, libros, etc., garantía que se --encuentra íntimamente ligada con la libertad de pen--samiento.

f).- DERECHOS COMO GARANTIAS.

a.- DERECHOS DE PETICION.

Entre los derechos como Garantías tenemos en primer término el Derecho de Petición, consagrado en el artículo 8 de Nuestra Carta Fundamental que di ce "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que és ta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo-- escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve -- término al peticionario".

El derecho de pedir nació en contraposi-- ción a que cada quien podría hacerse justicia por -- si sólo, por lo tanto las Autoridades deben de resol ver las solicitudes o demandas que se planteen por -- todos los ciudadanos de nuestro País, sean Mexicanos o Extranjeros.

b.- DERECHOS DE ASOCIACION.

El artículo 9o. nos dice "No se podrá -- coartar el derecho de asociarse o reunirse pacifica-- mente con cualquier objeto lícito; pero solamente --

los ciudadanos de la República podrán hacerlo para - tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considera ilegal, y no podrá ser - disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad, si no se profieren injurias -- contra ésta, ni se hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el -- sentido que se desee" .

Según se desprende de dicho artículo to-- dos los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de -- reunirse con sus semejantes y tratar los asuntos que crean convenientes, con tal de que sean permitidos - por la ley y se traten en forma pacífica.

c.- DERECHO DE PORTAR ARMA.

El Artículo 10 de nuestra Carta Fundamen-- tal, según el cual toda persona que habita en nues-- tra República, tiene libertad de poseer arma de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, - con excepción de las prohibidas por la ley y las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas-- en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos -

de policía, y a la nueva Ley Federal de Armas de Fuego.

Al Redactar el Constituyente el presente artículo lo hizo con el fin de proteger más eficazmente la persona, su familia y sus bienes.

d.- DERECHO DE SALIR Y ENTRAR EN LA REPUBLICA.

El Artículo Constitucional, que dice: --
"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejército de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, -- en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes -- en el país".

De conformidad con dicho artículo Constitucional todo Nacional o Extranjero tiene derecho al libre tránsito por todo el territorio de la República, así como salir del país cuantas veces quiera, só

lo con las limitaciones que marcan las leyes y en -- los casos de responsabilidad civil o penal.

e.- DERECHO DE PROPIEDAD.

El artículo 27 de Nuestro Código Político establece el Derecho de propiedad, el cual en su párrafo primero, nos dice: que la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden a la nación. El maestro Ignacio Burgoaa opina: por su parte lo siguiente: "El concepto de propiedad originaria no debe tomarse como equivalente al de propiedad en su connotación común, pues en realidad el Estado o la Nación no usan, disfrutan o disponen de las tierras y aguas como lo hace un propietario corriente. La entidad política soberana, en efecto, no desempeña en realidad estos actos de dominio o sea, -- no las vende, grava, dona, etc., En un correcto sentido conceptual la propiedad originaria implica el dominio eminente que tiene el Estado sobre su propio territorio, consistente en el imperio, autoridad o soberanía que dentro de los límites de éste tiene... significa la pertenencia del territorio nacional o la entidad estatal como elemento consubstancial e -- inseparable de la naturaleza de ésta... es el dominio eminente, el imperio, la soberanía o autoridad que el Estado como persona política y jurídica ejerce sobre la persona física integrante de su ser: te-

territorio" (24)

El concepto actual de propiedad privada inmobiliaria es el de una función social y por tanto se encuentra sujeta a las modalidades de la ley y a las necesidades de la colectividad.

La expropiación es una modalidad de la propiedad que tiene como finalidad la cesación del derecho de uso, disfrute, y disposición de un bien decretado por el Estado, el cual lo adquiere.

Por tanto de acuerdo con nuestra Carga Magna, la Expropiación por causa de utilidad pública exige el cumplimiento de dos condiciones: 1a. Que haya una necesidad pública y 2a. Que el bien que se pretende expropiar cumpla con la satisfacción de esa necesidad.

g.- DERECHOS NATURALES Y POLITICOS GARANTIZADOS EN LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.

Entre los derechos Naturales y Políticos Garantizados en los Convenios Internacionales, tenemos (24). Las garantías Individuales. Ignacio Burgoa, - Pág. 346 y 347. Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición año de 1961.

mos los contenidos en el Artículo 15 de nuestra Constitución, que dice: No se autoriza la celebración - de Tratados para la extradición de los reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden - común que hayan tenido en el país donde cometieron - el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución - para el hombre y el ciudadano.

Dicho precepto prohíbe la celebración de tratados y convenios con países extranjeros, por los cuales se vulneren las garantías individuales y derechos del hombre que consagra nuestra Carta Fundamental.

h.- GARANTIAS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Dichas Garantías se encuentran especificadas en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, - 22 y 23 de nuestra Constitución Federal. El artículo 14 establece lo siguiente: En su primer párrafo la no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna. Al efecto el maestro Trinidad García, nos dice: "... en términos generales, la retroactividad consiste en dar efectos a una norma jurídica - sobre hechos, actos o situaciones producidos con anterioridad al momento en que entra en vigor. En otras palabras, una ley sólo debe regir actos futuros, real

lizados a partir del momento en que entra en vigor; si regula situaciones anteriores al momento en que adquirió vigencia, esa Ley es retroactiva..."

El párrafo segundo garantiza a la persona física o moral, cualquiera que sea su sexo, nacionalidad o condición social contra el Estado y sus autoridades, el disfrute pacífico de su derecho a la vida a la libertad y a sus propiedades, posesiones o derechos inherentes a la persona humana. Y cuando el Estado o sus autoridades tengan que intervenir estos derechos no pueden hacerlo sino mediante el juicio respectivo que se seguirá ante los tribunales establecidos con anterioridad al hecho que se ventile, en el cual deben cumplirse las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al mismo. Ahora bien dicho precepto legal quiere decir que ni el Estado, ni sus autoridades pueden obrar por si solos, sino que deben ocurrir a un tribunal competente ya establecido en los que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

El párrafo tercero prohíbe imponer penas por analogía o mayoría de la razón en los juicios del orden penal. Si la ley penal no determina la pena aplicable, la autoridad judicial o administrativa se encuentra impedida, para actuar constitucionalmente.

El párrafo cuarto impone a los órganos -- jurisdiccionales la obligación ineludible de observar estrictamente el principio de legalidad en los juicios civiles, en los cuales las sentencias definitivas se dictarán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica; y en caso de que no -- haya ley aplicable, la sentencia se fundará en los -- principios generales de derecho, la doctrina, la jurisprudencia.

El contenido del precepto constitucional, citado, permite y garantiza al individuo una eficaz defensa del principio de legalidad, la cual se logra por medio del juicio de Amparo.

Otro de los artículos Constitucionales -- que en todo juicio de Amparo se cita, es el artículo 16 que dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino -- en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá liberarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esten apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta, de persona digna de fé o por -- otros datos que hagan probable la responsabilidad -- del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehen

der al delincuente y a sus cómplices poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, tratándose de delitos — que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. — En todo orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que haya de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia, o negativa por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos".

En el presente artículo encontramos plasmadas las siguientes garantías: Primera.— La Garantía de Competencia constitucional. Esto es que, para que una persona pueda ser molestada en su persona

familia, domicilio, papeles o posesiones se requiere un mandamiento escrito de autoridad competente. Y - la autoridad competente constitucionalmente, en estos casos es la judicial, y además que ese mandamiento - sea por escrito, a efecto de saber si la autoridad - que lo libra es o no competente, y poder exigir las responsabilidades que resulten y además se debe en - la orden hacer designación exacta de la persona o - personas contra quienes se libra, la descripción del lugar y los objetivos que se buscan, lo cual evita - abusos de la autoridad encargada de cumplir dicha or den y las responsabilidades que puedan sobrevenirle.

SEGUNDA.- Garantías de Legalidad.- Di-- cha Garantía consiste en que además de que el manda-- miento debe ser expedido por autoridad competente y-- ser por escrito, también debe ser fundado y motivado o lo que es lo mismo, que dichos actos deben de ba-- sarse en una disposición general que es la ley que - prevee la situación concreta para la cual es proce-- dente realizar el acto de autoridad.

TERCER.- Garantía de Inviolabilidad del domicilio. La que se basa en que las órdenes de cateo sólo pueda expedirlas la autoridad judicial, especificando el lugar que ha de inspeccionarse y la - persona y objetos que se buscan; y, además la diligencia de cateo se llevará a cabo ante testigos y -- de ella se levantará una nota circunstancial.

CUARTA.- Garantía contra la privación de la libertad. Dicha Garantía tiene por objeto que — ninguna otra autoridad que no sea la judicial, pueda girar una orden de aprehensión o detención, a no ser que se trate de fragante delito o de delitos que se persiguen de oficio y además es necesario que exista una previa denuncia, acusación o querrela, de un hecho que la ley castigue con pena corporal y que la denuncia o querrela se haga por persona digna de fe y bajo protesta de decir verdad.

Artículo 17 Constitucional, "Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente — civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por — sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expedidos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la — ley; su servicio será gratuito, quedando en conse— cuencia, prohibidas las costas judiciales".

De la lectura de dicho precepto constitucional sacamos como conclusiones las siguientes: — la.- Desconoce que las deudas civiles tengan carác— ter delictuoso y que se castiguen con prisión. La — deuda civil no podrá tener dicho carácter ya que el incumplimiento por parte del deudor no cambia la naturaleza de las cosas, ni perjudica al acreedor porque éste, siempre tiene el derecho de exigir el pago haciéndolo efectivo en los bienes del mismo. Y en — casos de insolvencia la prisión no es el medio adecuado para el cobro de la deuda civil.

2a.- Los Tribunales son los únicos que pueden hacer o impartir justicia, por tanto las autoridades y las leyes a quienes se les encomienda el ejercicio de dicha facultad, deben respetarla y sostenerla como garantía de la persona.

3a.- Al hablar dicho precepto constitucional de que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley, ordena que los funcionarios del poder judicial estén dispuestos a desempeñar su cargo en cualquier día y a cualquier hora que sea necesario su trabajo. Por lo tanto si los tribunales no están expeditos para la administración de justicia en los plazos y términos que fija la ley, están violando una garantía constitucional, reclamable mediante el juicio de Amparo.

4a.- Por otra parte dicha norma constitucional también establece que la justicia debe ser gratuita, por lo tanto el personal de los tribunales debe ser pagado decorosamente, pues mientras esto no exista no habrá una verdadera justicia.

El Artículo 18 de nuestro máximo Código Político, nos dice: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los - Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal - colonias, penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración" Dicho artículo presenta dos faces, una - que refiere a que sólo por delito que merezca pena - corporal habrá lugar a prisión preventiva y segunda que el sitio de prisión preventiva debe ser destinada a la extinción de las penas, el cual tiene como finalidad la regeneración y reincorporación del reo a la sociedad, y además habrá instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores, de acuerdo con los Gobiernos de los Estados y - la Federación.

El Art. 19 Constitucional nos dice: "Ninguna detención podrá exeder del término de tres días sin que se jusrifique con un auto de formal prisión- en el que se expresarán el delito que se impute al - acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser basuntes para comprobar el cuerpo del delito y hacer - probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consistencia y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal -

prisión. Si en la secuela de un proceso apareciera que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquél ser objeto de acusación separada sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Todo maltrato en la aprehensión o - en las prisiones; toda molestia que se infiera sin - motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

El presente artículo nos señala los requisitos que se deben llenar para que se dicte el auto de formal prisión y para la detención y probable responsabilidad del acusado, así como que las autoridades que intervengan en la detención y encarcelamiento, serán responsables de las infracciones que se cometan de dicho precepto legal.

Artículo 20 Constitucional, que nos dice: "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías".

I.- Inmediatamente que lo solicite será - puesto en libertad bajo fianza que fijará el juez tomando en cuenta sus -- circunstancias personales y la gravedad del delito que se le imputa, siem

pre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo término medio - aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juez en su aceptación.

En ningún caso la fianza será mayor - de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA-MIL PESOS M.N.), a no ser que se trate de un delito que represente para - su autor en beneficio económico o cause a la víctima un daño patrimonial, - pues en estos casos la garantía será, cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño ocasionado

II.- No podrá ser compelido a declarar en - su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a - aquel objeto.

III.- Se le hará saber en audiencia públi - ca y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la

justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de su acusación a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuya y pueda contestar el cargo, rindiéndolo en este acto su declaración preparatoria;

IV.- Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararan en su presencia si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.

V.- Se les recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública — por un juez o jurado de ciudadanos — que sepan leer y escribir; vecinos — del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso se—

rán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo:

IX.- Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija al que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido y tendrá --

derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero - tendrá obligación de hacerle comparecer cuantas veces se necesite; y

X.- En ningún caso podrá prolongarse la - prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, - por causa de responsabilidad civil o - algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá prolongarse por más tiempo del que como máximo fije la ley -- del delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una - sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Dicho artículo también señala requisitos que deben llenarse para la buena administración de - justicia y además contiene garantías que todo acusado debe tener hasta purgar su sentencia.

Por otra parte el artículo 21 de nuestra Carta Magna nos dice lo siguiente:" La imposición - de las penas es propia y exclusiva de la autoridad - judicial. La persecución de los delitos incumbe al-

Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél. Corresponde a la Autoridad Administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana.

Del presente precepto constitucional, sacamos como conclusiones las siguientes: 1o.- Que la Autoridad Judicial es la única que impone penas y 2o.- Que el Ministerio Público, es a quien exclusivamente compete la persecución de los delitos, las cuales vienen siendo garantías de todo gobernado de nuestra patria.

Por su parte el artículo 22 de nuestro Máximo Código Político de la Nación establece lo siguiente: "Quedan prohibidas las penas de multilaciones de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas --

inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de -- bienes la aplicación total o parcial de los bienes -- de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impues-- tos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra ex-- tranje a, al parricida, al homicida con alevosia, -- premeditación o ventaja, al incendiario, al plagia-- rio, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

El presente precepto tiene como fin hacer más humana la justicia y que las prácticas bárbaras-- de la antigüedad desaparezcan en nuestra vida moder-- na, no obstante vemos con tristeza que algunas ve-- ces se aplican medios antihumanos y bestiales por la policia.

Otro de los preceptos de nuestra Carta -- Fundamental sobre Garantías de la Administración de la Justicia, tenemos el Art. 23 que nos dice: "Ningun juicio criminal deberá tener más de tres instan

cias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia. En el precepto citado encontramos plasmadas tres garantías del gobernado que son: 1a.- Ningún juicio deberá tener más de tres instancias. 2a. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, y 3a.- Queda prohibida la practica de absolver de la instancia.

i.- LAS GARANTIAS SOCIALES.

A esta nueva categoría de garantías pertenecen por una parte el Art. 27 y las contenidas en el Art. 123 de nuestra Constitución General de la República. En el primer precepto "se establecen deberes para los individuos (25) que protege el Estado"; y, en el segundo, normas legislativas tutelares de la clase trabajadora que constituyen los derechos mínimos de que deben gozar", que no tienen el propósito de proteger al individuo, sino a una clase social: la trabajadora". (26)

(25) El sistema Agrario Constitucional. México 1932
pág. 16 Mendieta y Nuñez.

(26) El Nuevo Artículo 124. México 1967, Pag. 36.-
Alberto Trueba Urbina.

Toca a Rafael Martínez de Escobar, diputado constituyente emplear por primera vez el término-derecho social y garantías sociales, así como también a José Natividad Macias, el 13 de Diciembre de 1916- y al respecto Martínez de Escobar dijo "... La garantía social, entendida como netamente social, es aquella que limita el derecho del individuo en beneficio y provecho de la libertad social..."

Por su parte José Natividad Macias, nos dice: "Que las garantías individuales son aquellas que ven al individuo, al elemento de derecho constitucional que se llama individuo; que hay garantías sociales, que son las que van a la nación, a todo el conjunto, a todo el conglomerado de individuos, y que hay garantías constitucionales o políticas que ven ya a la estructura, ya a la combinación del Gobierno mismo".

"Los derechos sociales establecidos por el legislador son mínimos, porque pueden ser superados en contratos colectivos de trabajo, emanados de las luchas entre los factores de producción o bien reconocidos por la administración, de modo que frente a la necesidad de restringir la explotación humana, la norma jurídica ha reconocido un mínimo de derechos del trabajador, susceptibles de mejoramiento, y cuyo catálogo puede aumentarse en la lucha entre el capital y el trabajo en constante afán de obtener un equilibrio equitativo. El artículo 123 original-

y sus reformas, en sus dos capítulos de reglas específicas para trabajadores privados y públicos, constituyen en consecuencia un mínimo de garantías sociales." (27)

Entre las Garantías sociales que señala el artículo 123 en su apartado "A" tenemos las siguientes:

I.- La jornada máxima será de 8 horas.

II.- La Jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas.

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años.

IV.- Por cada 6 días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo considerable.

(27). Idem misma obra, Trueba Urbina, pág. 212

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las normas que al efecto se señalen.

X.- El salario deberá de pagarse en moneda de curso legal.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias, deben aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales.

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta se xo, ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las normas que al efecto se señalan.

X.- El salario deberá de pagarse en moneda de curso legal.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias, deben aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales.

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajos, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

XIII.- Además en los mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalaciones de edificios -- destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

XV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o -- ejercicio de la profesión o trabajo -- que ejecuten, y por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente.

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc;

XVII.- Las Leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite cos-steable, previa aprobación de la junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los

obreros y de los patronos, y uno del-Gobierno.

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar-el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de --trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres-meses de salario además de la respon-sabilidad que le resulte del conflic-to.

XXII.- El patrono que despid a un obrero --sin causa justificada o por haber in-gresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huel-ga licita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de --tres meses de salario.

XXIII.- Los créditos en favor de los trabaja-dores por salarios o sueldos devenga-dos en el último año, y por indemni--zaciones, tendrán preferencia sobre -cualquier otro en los casos de concu^rso o quiebra.

- XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable al mismo trabajador.
- XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos.
- XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la Nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.
- XXVII.- Serán condiciones nulas todas las que sean contrarias a las garantías mínimas del trabajador y por tanto no obligan a éste aunque se expresen en el contrato.
- XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de la fami-

lia bienes que serán inalienables, - no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos, y serán trasmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprendera seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos;

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, -

hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actuen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa, y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

Las Garantías sociales que señala el Apartado "B" del Art. 123 Constitucional que regula el trabajo entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

- I.- La jornada diaria máxima de trabajo - diurna y nocturna sera de ocho y --- siete horas respectivamente.

- II.- Por cada cinco días de trabajo disfru^utará el trabajador de dos días de -- descanso, cuando menos, con goce de - sueldo.

- III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte -- días al año;

- IV.- Los salarios serán fijados en los pre^usupuestos respectivos, sin que su -- cuantía pueda ser disminuida durante- la vigencia de éstos.

- V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

- VI.- Sólo podrán hacerse retenciones des--cuentos, deducciones o embargos al sa^ularario en los casos previstos en las - leyes;

VII.- La designación del personal se hará - mediante sistemas que permiten apre-
ciar los conocimientos y aptitudes --
de los aspirantes. El Estado organi-
zará escuelas de Administración Públi-
ca.

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos-
de escalafón a fin de que los ascen-
sos se otorguen en función de los co-
nocimientos, aptitudes y antigüedad;

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser sus-
pendidos o cesados por causa justifi-
cada, en los términos que fije la ley.

X.- Los trabajadores tendrán el derecho -
de asociarse para la defensa de sus -
intereses comunes. Podrán hacer uso-
del derecho de huelga previos los re-
quisitos que determinan las leyes.

XI.- La seguridad social se organizará ---
conforme a las siguientes bases mini-
mas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermeda-
des profesionales; las enfermeda--

des profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y - muerte.

- b) En caso de accidente o enfermedad-- se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determina la ley.

- c) Las mujeres disfrutarán de un mes - de descanso antes de la fecha que - aproximadamente se fije para el par to y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia ten drán dos descansos extraordinarios-- por día, de media hora cada uno, -- para amamantar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y-- obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

- d) Los familiares de los trabajadores-- tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la - proporción que determine la Ley.

- e) Se establecerán centros para vaca-- ciones y para recuperación, así co--

mo tienda económica para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores - habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la Ley Reglamentaria.

Los Conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Los militares marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes;

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutará de-

las medidas de protección al salario - y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Con respecto a la Garantía Social contenida en el Art. 27 Constitucional, nos remitimos a la Garantía de propiedad ya expuesta.

j.- LA GARANTIA FISCAL.

La garantía fiscal, la encontramos establecida en el Art. 31 Frac. IV, que dice: Son obligaciones de los mexicanos: 1.- II III..... IV.- Contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Dicho precepto constitucional tiene como finalidad establecer la proporcionalidad y equidad en el pago de los impuestos tanto Federales, Estatales y Municipales, la cual también es una garantía del Gobierno.

k.- SUSPENSION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

La suspensión de las Garantías Individuales se encuentran establecida en el Art. 29 de nues-

tra Constitución Federal que dice: En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o --- cualquiera otra que ponga a la sociedad en grande pe- ligro o conflicto, solamente el Presidente de la Re- pública Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Minis- tros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, - las garantías que fuesen obstáculos para hacer fren- te, rápida y fácilmente, a la situación; pero debe- rá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de pre- venciones generales y sin que la suspensión se con- tradiga a determinado individuo. Si la suspensión - tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste - concederá las autorizaciones que estime necesarias - para que el Ejecutivo haga frente a la situación. - Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, - se convocará sin demora al Congreso para que las -- acuerde.

La suspensión de las garantías individua- les sólo pueden llevarse a cabo como una medida cir- cunstancial, en casos de emergencia, siempre que se- llenen los requisitos y circunstancias que la misma Constitución establece, pues de otra manera es in- - cuestionable que no tiene razón de ser.

1.- EL JUICIO DE AMPARO.

El Juicio de amparo es un sistema de con-

trol de nuestro Pacto Federal en cuanto que garantiza la inviolabilidad de las garantías individuales y sociales establecidas a favor del derecho del gobernado y por tanto debe considerarse su finalidad de carácter político aunque su materia y el órgano para hacerlo sean jurisdiccionales. Los presupuestos necesarios para invocar la tutela jurídica del estado son: a).- un acto reclamado, b).- una autoridad responsable, c).- una violación constitucional, y d).- una persona agraviada. La violación es obligada a una garantía y puede realizarse por cualquiera autoridad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas tomando en cuenta la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las personas, lo ha incorporado a su texto en el artículo 80., atendiendo la iniciativa de México y su origen y desenvolvimiento se deben en particular a la elaboración de nuestro derecho, pues aunque en otros países, existen instituciones semejantes, el carácter original de la nuestra le ha dado fisonomía con perfiles diferentes suficientes de por sí para estimarla como propia.

El juicio de amparo nació en el siglo pasado, con antecedentes en la Constitución Yucateca de 1840 y en el proyecto de la Constitución de 1842, con la intervención de Don Crescencio Rejón y José Fernando Ramírez, alcanza su estructura actual en el Acta de Reforma de 1847, obra de Mariano Otero, man-

teniéndose hasta la fecha en un estado de evolución, y desarrollo que le ha dado prestigio y su existencia ha cruzado las fronteras de nuestro país para ser imitado.

La reglamentación del mismo se encuentra contenida en los artículos 103 y 107 de la Constitución, y aunque en el primero de ellos, fracciones II y III, se establece que es operante cuando se vulnera o restringe la soberanía de los Estados o cuando se invade la esfera de la autoridad federal, debe tenerse presente lo expuesto por Mariano Azuela que dice "es siempre condición de procedencia del juicio de amparo que la violación a la Constitución engendre perjuicios para una persona física o para una persona moral de Derecho privado, la violación que no trasciende a esos particulares efectos no da nacimiento a la acción de amparo como instrumento para obtener su reparación mediante inreversión del Poder Judicial Federal" (28), presupuesto del juicio apuntado anteriormente.

Consecuentemente, se trata de un juicio especial y no de un recurso en el que la autoridad judicial federal examina a la luz de la Constitución se ha violado la misma, limitando su intervención exclusivamente a esta finalidad, sin penetrar al campo de la segunda instancia creada por los recursos en que en el examen de la litis se cuestiona sobre puntos jurídicos del derecho ordinario.

(28) Lecciones de Amparo. Apuntes, Pág. 7 Mariano Azuela.

La idea de mantener la supremacía de la Constitución y su control judicial por medio del juicio de garantías individuales, tiene su inmediato precedente en el control político de ella conferido en las Siete Leyes del Supremo Poder Conservador, -- cuyos legisladores, si nos remitimos al autor últimamente citado (29), se inspiraron en los conceptos -- sustentados por el Abate Sieyés sobre la creación del Senado Conservador del año VIII de la Revolución -- francesa, ya que dicho control sirvió de base a José Fernando Ramírez, para emitir el célebre Voto que debe tenerse como punto de partida de su nacimiento.

En este Voto de 30 de junio de 1940, sobre las reformas que deben practicarse en las Siete Leyes al impugnar la existencia del Cuarto Poder, -- Ramírez sugiere "conceder a la Suprema Corte de Justicia una nueva atribución por la que cuando cierto número de diputados, de senadores, de Juntas Departamentales reclaman alguna ley o acto del ejecutivo -- como opuesto a la Constitución, se diese a ese RECLAMO el carácter de CONTENCIOSO y se sometiese al -- fallo de la Corte de Justicia. (30).

(29) Obra citada Pág. 5 Apuntes Mariano Azuela.

(30) Legislación Mexicana, tomo III, pág. 145 Montiel y Duarte.

El voto contiene dos ideas fundamentales del Derecho Público mexicano: primera).- Conceder a la Suprema Corte la facultad de juzgar de la inconstitucionalidad de la leyes o actos del Ejecutivo y segunda).- Ventilar el reclamo en una forma concienzosa, antecedente procesal del juicio de garantías.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Derechos Humanos, son aquellos derechos que tiene universalmente toda persona, de cualquier sexo, raza, religión o condición social, desde el momento de su concepción en el claustro materno, hasta su muerte.

SEGUNDA.- Desde la Antigüedad en una u otra forma la Humanidad ha luchado incansablemente por el respeto a sus más elementales derechos, lo cual ha dado nacimiento a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

TERCERA.- La O.E.A., como un Organismo Regional, ha luchado también por el respeto a los derechos fundamentales del hombre, por medio de la Convención Americana de los Derechos Humanos que es uno de los documentos más completos sobre la protección de los mismos.

CUARTA.- Las Resoluciones de la O.E.A. sobre Derechos Humanos son simples recomendaciones que no tienen fuerza legal alguna, sobre los países miembros y que por tanto pueden o no ser acatadas por los componentes de dicha organización regional.

QUINTA.- Es necesaria la Ratificación y-

firma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a fin de que se establezca la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que se haga cumplir las Resoluciones sobre tales derechos.

SEXTA.- Es necesario que los Países miembros de la O.E.A., reconozcan, incluyan y respeten en su Derecho Interno los Derechos fundamentales del Hombre y que las Resoluciones dictadas sobre dichos derechos, tengan verdadera fuerza obligatoria y se obligue a los Estados partes al cumplimiento de las mismas.

SEPTIMA.- Es verdaderamente necesario -- darle a la Organización de Estados Americanos una -- nueva estructura, a fin de que se cumplan los fines de paz y justicia social y que serán el fin supremo de los Derechos del Hombre.

OCTAVA.- En México la Suprema Corte de Justicia y demás Tribunales Federales, deben ser quienes protejan los Derechos Humanos, contenidos como Garantías Individuales en nuestra Carga Magna, debiendo desaparecer las Causales de Improcedencia, en el Amparo cuando se violen esos derechos.

NOVENA.- Es de urgente necesidad que ---

cuando algún tribunal Federal dicte una Resolución favorable al quejoso en donde pueda restituirse — de la Garantía violada se procede sin más trámite a restituir del goce del derecho violado.

DECIMA.— Las Garantías Individuales consagradas en nuestra Constitución General del País, — son el mínimo de Derechos de la Persona, garantizados en nuestro Documento Fundamental.

DECIMA PRIMERA.— Es necesaria la creación de un Orden Jurídico Unico con el fin de que — las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, tenga plena validez en todos los Estados miembros de la OEA.

DECIMA SEGUNDA.— Los Derechos del Hombre son derechos que derivan de su propia naturaleza y — por tanto forman parte de su dignidad personal, siendo imprescriptibles e irrenunciables.

DECIMA TERCERA.— Los derechos del Hombre tampoco podrán ser objeto de discriminación, ni por razones de raza, sexo, ni edad, ni tampoco por discrepancia ideológica, con quienes ejercen el Poder — en el Estado Mexicano.

DECIMA CUARTA.- No basta con que los Derechos Humanos se encuentren reconocidos expresamente en el Derecho Interno de los Estados miembros de la O.E.A., sino que es indispensable el establecimiento de un sistema de Garantías a nivel Internacional que permita la efectividad de su ejercicio.

DECIMA QUINTA.- La Convención Americana sobre los Derechos Humanos no sólo se ha limitado -- a imponer obligaciones a los Estados, sino que confiere derechos a las personas para reclamar y hacerlos cumplir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFIA.

Antonio Truyol.

"LOS DERECHOS HUMANOS"
Editorial Tecnos Madrid
España 1968.

Jacques Maritain.

"HUMAN RIGHTS".
Ampersand Ltd. Londres
Inglaterra 1944.

Pedro Pablo Camargo.

"LA PROTECCION JURIDICA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y DE LA DEMOCRACIA EN -
AMERICA". Editorial Ex
celsior S.C.L. 1960.

A. VENRDROSS.

"DERECHO INTERNACIONAL -
PUBLICO".

IGNACIO BURGOA.

"LAS GARANTIAS INDIVIDUA
LES".
Editorial Porrúa, S.A.-
1961.

SERAFIN RAMIREZ.

"DERECHO CONSTITUCIONAL-
MEXICANO" Editorial --
Cultura T.G. año de -
1961.

MENDIETA Y NUÑEZ.

"EL SISTEMA AGRARIO CONS
TITUCIONAL".

Editorial Porrúa, S.A.
1932.

ALBERTO TRUEBA URBINA.

"EL NUEVO ARTICULO 123"

Editorial Porrúa, S.A.
año de 1967.

MARIANO AZUELA.

"LECCIONES DE AMPARO"

Apuntes.

MONTIEL Y DUARTE.

"LEGISLACION MEXICANA"

Editorial Porrúa, S.A.
1945.

FOLLETOS.

"CARTA DE JAMAICA"

Documentos de la OEA. -
1965.

"INFORME SOBRE LA LABOR
DESARROLLADA EN EL NOVE
NO PERIODO DE SESIONES"
Secretaría General de -
la O.E.A. año de 1965

"ACTA DE RIO DE JANEIRO,
BRASIL".

Secretaría General de -
la O.E.A. año de 1965.

"CARTA DE ORGANIZACION DE
LOS ESTADOS AMERICANOS
REFORMADA POR EL PROTO
COLO DE BUENOS AIRES"--
1970.

"LEY FUNDAMENTAL DE LA -
UNION DE REPUBLICAS SO-
CIALISTAS SOVIETICAS".
año de 1960.

"LAS NACIONES UNIDAS EN
SINTESIS". O.N.U. 1961

"PALABRAS PRONUNCIADAS -
POR EL EMBAJADOR VICENTE
SANCHEZ GAVITO" 13 de -
Octubre de 1960.

"DISCURSO PRONUNCIADO -
POR DON ROMULO GALLEGOS"
Octubre de 1960.

"ESTATUTO DE LA COMISION INTER
AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS"
año de 1960 y su enmienda del
mismo año.

"INFORME SOBRE LA LABOR DESA-
ROLLADA EN EL PRIMER PERIO-
DO DE SESIONES DE LA COMI---
SION DE DERECHOS HUMANOS".
Año de 1960.

"INFORME DE LA LABOR DESARRO-
LLADA EN EL SEGUNDO PERIODO-
DE SESIONES DE LA COMISION -
INTERAMERICANA DE DERECHOS -
HUMANOS". año de 1961.

I N D I C E .

PAGS.

CAPITULO PRIMERO.

LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

a).- Antecedentes	1
b).- La Primera Conferencia	3
c).- La Segunda Conferencia	4
d).- La Tercera Conferencia	5
e).- La Cuarta Conferencia	6
f).- La Quinta Conferencia	6
g).- La Sexta Conferencia	7
h).- La Séptima Conferencia	8
i).- La Octava Conferencia	9
j).- La Novena Conferencia	9
k).- La Décima Conferencia	10
l).- Ultimos Acontecimientos de la OEA.	11
ll).- La Violación de Derechos Humanos en Chile.	15

SEGUNDA PARTE.

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

a).- La Carta de la OEA.	18
b).- La Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria.	18
c).- Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria.	19

TERCERA PARTE.

LOS ORGANOS DE LA OEA.

a) - La Asamblea General	23
b).- La Reunión de Consulta de Ministros	25
c).- Los Consejos de la Organización.	26
d).- El Consejo Permanente	28
e).- El Consejo Interamericano, Económico y Social.	32
f).- El Consejo Interamericano para la - Educación , la Ciencia y la Cultura.	34
g).- El Comité Jurídico Interamericano.	37
h).- La Secretaria General.	39
i).- Las Conferencias Especializadas	43
j).- Los Organismos Especializados.	43
k).- Entidades y Comisiones especiales.	45

CAPITULO SEGUNDO.

LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL MUNDIAL.

a).- Antecedentes y Definición	47
b).- Los Derechos Humanos a través del tiempo	49
c).- Los Derechos Humanos en la Edad Media	49
d).- Los Derechos Humanos en el Renacimiento.	49
e).- Los Derechos Humanos en la Reforma	50
f).- La Emancipación de la Persona Individual	50
g).- La Carta Magna Inglesa de la Gran Bretaña	53
h).- La Declaración de Virginia	53
i).- La Declaración de Independencia de EE.UU.	53

PAGS.

j).	- La Declaración de Massachusetts.	54
k).	- Declaración de Derechos de Delaware	54
l).	- La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.	55
ll).	- Reivindicación de los Derechos Económicos y Sociales de los Siglos XIX y XX.	56
m).	- Los Derechos Humanos después de la Primera Guerra Mundial.	58
n).	- La ONU. y los Derechos Humanos	59
ñ).	- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.	60
o).	- Los Pactos sobre Derechos Humanos.	63
p).	- Los Derechos del Niño	63
q).	- Los Derechos de la Mujer	64
r).	- La Convención Europea de los Derechos del Hombre.	65
s).	- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos	68
t).	- Los Convenios Europeos sobre Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales. La Carta Social Europea.	69
u).	- Los Derechos Humanos en Africa.	70

CAPITULO TERCERO

DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTINENTE AMERICANO.

a).	- Origen.	71
b).	- Funciones y Atribuciones	73
c).	- Comunicaciones y Reclamaciones	75
d).	- Segundo Periodo de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.	78

e).- Tercer Periodo de Sesiones.	83
f).- Los Derechos Humanos en Haiti.	84
g).- La Convención Americana de los Derechos del Hombre.	84

CAPITULO CUARTO.

MEXIGO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

a).- Antecedentes.	87
b).- Concepto de Garantía Individual	88
c).- Clasificación de las Garantías Individuales	90
d).- Garantías de Igualdad ante la Sociedad y la Ley.	91
e).- Garantías de Libertad	98
f).- Derechos como Garantías	105
g).- Derechos Naturales y Políticos Internacionales.	110
h).- Garantías en la Administración de Justicia.	111
i).- Las Garantías Sociales	126
j).- La Garantía Fiscal.	140
k).- Suspensión de las Garantías Individuales	140
l).- El Juicio de Amparo.	141

CONCLUSIONES	146
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA.	150
---------------	-----